

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes a D. Enrique de Francisco Jiménez.—Página 795.

Otro ídem id. del cargo de Director general de Propiedades y Contribución territorial a D. Jerónimo Bugeda Muñoz.—Página 795.

Otro ídem id. del cargo de Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a D. Juan Usabiaga Lasquibar.—Página 795.

Otro ídem id. del cargo de Director general de Aduanas a D. José Berenguer Cros.—Página 795.

Otro ídem id. del cargo de Consejero del Estado en el Consejo del Banco de España a D. Gabriel Franco López.—Página 795.

Otro ídem id. del cargo de Consejero en representación del Estado en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos a D. Isidoro Vergara Castrillón.—Página 795.

Otro ídem id. id. a D. José Berenguer Cros.—Página 795.

Otro ídem id. id. a D. Manuel Cordeiro Pérez.—Página 795.

Otro ídem del cargo de Vocal obrero del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes a D. Ramón González Peña.—Página 795.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando Secretario general de la Dirección general de Seguridad a D. Ramiro Cavestany y Sánchez Silva, Abogado y Comisario Jefe del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.—Página 795.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden autorizando la circulación y uso legal en España de la balanza semi-automática "Cima", de 20 kilogramos.—Página 796

Otra ídem id. id. de la báscula para pesar personas marca "Avery A. 647", de 140 kilogramos.—Página 796.

Otra ídem id. id. de los aparatos medidores para aceites lubricantes marca "Wayne", modelos 600-SCVMX y 603 A.—Página 796.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Sos a D. Elías Gervás Cuesta.—Página 796.

Otra ídem id. id. de Montalbán a don Antonio Jiménez Gómez.—Páginas 796 y 797.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Fonsagrada a D. Pedro de Benito Blasco, Juez de ascenso.—Página 797.

Otra ídem id. id. de Yeste a D. Evaristo Olcina García, Juez de ascenso.—Página 797.

Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcañices a D. Manuel Gil García.—Página 797.

Otra ídem a D. Ramón Gómez de la Serna Oficial de Administración civil de segunda clase de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo.—Página 797.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular aprobando el Reglamento, que se inserta, básico del Consorcio de Industrias Militares.—Páginas 797 a 800.

Ministerio de Marina.

Ordenes ascendiendo a Subinspectores de segunda del Cuerpo general de Servicios marítimos a D. Jaime Abril Campins y D. Diego Ruiz Rodríguez.—Páginas 800 y 801.

Otra convocando oposiciones para cubrir 21 plazas de Peritos Inspectores de buques.—Páginas 801 y 802.

Otra relativa a reconocimiento de servicios para aumentos de sueldo por quinquenios a D. Francisco de P. Navarro, Director del Laboratorio de Baleares.—Página 803.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a D. Juan Antonio Maura Salas, representante de la Sociedad "Salinera Española" para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que están gravados los conocimientos de embarque que expide.—Página 803.

Otra ídem a D. Augusto Siljestrón, Gerente de la Casa "Siljestrón, S. L.", para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que están gravados los conocimientos de embarque que expiden.—Página 803.

Otra suprimiendo la Aduana de San Vicente de la Barquera y disponiendo que, como punto de quinta clase, pase a depender de la Aduana de Requejada.—Páginas 803 y 804.

Otras relativas a personal del Cuerpo de Carabineros.—Páginas 804 y 805.

Ministerio de la Gobernación

Orden resolviendo el concurso convocado para proveer 20 plazas de Médicos Ayudantes de los Dispensarios Antituberculosos que se mencionan.—Páginas 805 y 806.

Otra ídem el concurso-oposición convocado para proveer 10 plazas de Preparadores o Preparadoras del Instituto Nacional de Higiene, y dos de Sirvientes técnicos afectos a la Sección de Vacunación del propio Instituto.—Páginas 806 y 807.

Otra concediendo la aprobación ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación "Biblioteca de Telégrafos de Palencia".—Página 807.

Otra ídem id. id. de la Asociación titulada "Biblioteca Postal de Toledo".—Página 807.

Otra aprobando las relaciones de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Marzo del año actual.—Páginas 807 y 808.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden declarando desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Director del Colegio Nacional de Ciegos.—Página 808.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a la Cátedra de Cultura árabe, Instituciones musulmanas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.—Página 808.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y que los Catedráticos de Universidad que se mencionan pasen a las Secciones del Escalafón que se indican, con los sueldos que se determinan.—Página 808.

Otra nombrando en virtud de oposición a los señores que se mencionan para las plazas de Profesores de término de Modelado y Vaciado, Composición decorativa (Escultura), de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se indican.—Página 808.

Otra ídem a D. José Cruz y Auñón Catedrático de Patología general de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 803.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Mercancías, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.—Página 809.

Otra aprobando el proyecto de obras de reparación y adaptación del edificio de Alberto Aguilera, 25, de Madrid, para la instalación de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Página 809.

Otra nombrando a D. José Domingo y Quilez Catedrático numerario de Física teórica, etc., de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.—Página 809.

Otra admitiendo a D. Francisco Javier Elola la renuncia del cargo de Vocal del Patronato Central de Fundaciones particulares benéficas.—Página 809.

Otra concediendo la cantidad de 1.500 pesetas a cada uno de los Institutos de segunda enseñanza de Murcia, Salamanca, Calderón de la Barca, Sevilla, Oviedo y Velázquez.—Página 809.

Otra disponiendo que el Profesor especial de Lengua francesa D. José María Nougés continúe en el cargo que en la actualidad desempeña.—Páginas 809 y 810.

Otra nombrando a D. Manuel Gómez Moreno Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de Forrador de pinturas y a la de Restaurador, dependientes de la Junta de conservación de Obras de Arte.—Página 810.

Otra desestimando el recurso de alzada que se indica promovido por el Ayuntamiento de Baracaldo (Bizcaya).—Página 810.

Otra nombrando a doña Carmen Martínez Santolaya Maestra propietaria de la Escuela de párvulos de San Esteban de Gormaz (Soria).—Página 810.

Otra prorrogando por el actual ejercicio económico el contrato de arrendamiento de un edificio situado en Alcalá de Henares, carretera de Guadajajara, número 4.—Página 810.

Otra disponiendo se celebre en París y en los primeros días del próximo mes de Junio una Exposición de Pintura española del presente siglo, que se denominará "Exposición de Arte Español", y desistiendo el Co-

mité para su organización.—Página 810.

Otra declarando prorrogado por el actual ejercicio económico el contrato de arrendamiento del edificio que ocupa en Cáceres el Museo provincial de Bellas Artes.—Páginas 810 y 811.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a una plaza de Ayudante Moldeador y dos de Vacidores, vacantes en el taller de Vaciado del Museo de Reproducciones Artísticas.—Página 811.

Otra ídem el Tribunal para las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lengua hebrea, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 811.

Otra resolviendo instancia de varios alumnos aspirantes a ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales a quienes falta únicamente para ingresar en las mismas una sola de las asignaturas de Idiomas (Inglés o Francés), en solicitud de que se les autorice para poder matricularse por enseñanza libre en la actual convocatoria, del primer año de la carrera.—Página 811.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden concediendo el beneficio que se indica a la Cooperativa "La Constructora de los Amigos", de Tarraza (Barcelona).—Páginas 811 y 812.

Otra aceptando a D. Gabriel Pradal Gómez la renuncia del cargo de Vocal Arquitecto del Patronato de Política Social Fambiliar del Estado.—Página 812.

Otra declarando que, con sujeción a las normas legales que se publican, procede cubrir por elección la vacante de Vocal representante del Grupo 7.º, letra C, artículo 1.º del Decreto de 31 de Marzo de 1932, es decir, el de las Mutualidades inscritas.—Página 812.

Otra aceptando a D. Matías Peñalba Alonso de Ojeda la dimisión del cargo de Vocal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Página 812.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso promovido por las Sociedades "Minas de Langreo y Siero" y "Fábrica de Mieres", contra Real orden del Ministerio de Fomento de 10 de Octubre de 1930.—Página 812.

Otra ídem id. id. en el recurso promovido por la S. A. Fábrica de Mieres, sobre confirmación o revocación de la Real orden del Ministerio de Fomento de 12 de Julio de 1928.—Página 812.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden autorizando la admisión temporal de hojatala en blanco, sin obrar, a favor de D. Antonio Fernández Borja, establecido y matriculado en Cabezos de Torres (Murcia).—Página 813.

Otra ídem id. id. a favor de D. Pedro

Gutiérrez Calderón, establecido y matriculado en Alcalá de Guadaíra (Sevilla).—Páginas 813 y 814.

Otra ídem id. id. a favor de D. Antonio Sagrera Gomía, establecido y matriculado en Felanitx (Baleares).—Página 814.

Otra confirmando a los señores que se mencionan los destinos del Cuerpo de Ayudantes Industriales que se indican.—Páginas 814 y 815.

Otra relativa a la provisión de las tres plazas que se indican vacantes en el Cuerpo de Ayudantes de Ingenieros Industriales.—Página 815.

Otras relativas a la provisión de las vacantes que se indican del Cuerpo de Ingenieros Industriales.—Páginas 815 a 817.

Otra aprobando la propuesta del Tribunal de oposiciones a plazas de entrada en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, y nombrando Ingenieros terceros del Cuerpo al servicio de este Departamento a los opositores que se mencionan.—Página 817.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer cuatro plazas de Celadores, vacantes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 818.

Tribunal de oposiciones a plazas de Médicos, vacantes en los Hospitales civiles de la Zona del Protectorado de España en Marruecos.—Relación de aspirantes que han solicitado tomar parte en las oposiciones.—Página 818.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Asuntos Exteriores.—Anunciando la adhesión de la India Neerlandesa y Curacao al Convenio internacional de líneas de carga.—Página 818.

Anunciando que el Gobierno nacional de la República de China se ha adherido al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar.—Página 818.

Dirección de Administración.—Sección de Asuntos Contenciosos.—Anunciando que han fallecido en Fez los súbditos españoles que se mencionan.—Página 818.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial en los Juzgados de primera instancia de Algeciras, Guernica y Potes.—Página 818.

GUERRA.—Subsecretaría.—Compra de ganado domado.—Página 819.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Acuerdo habilitando el muelle de Cos Nou (Mahón) para las operaciones que se indican.—Página 819.

Dirección general del Tesoro público. Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 819.

Adjudicando cinco premios de 125 pesetas cada uno a igual número de doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 820.

Prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se verificará el día 11 del mes actual.—Página 820.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Circular publicando el modelo de estado al cual deberán ajustarse los trabajos relativos a Estadística de Presupuestos y Liquidaciones.—Página 820.

Nombramientos de Interventores de Fondos.—Página 821.

Dirección general de Beneficencia.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios del Asilo de Ciegos de la Purísima Concepción, instituido en esta capital por doña Catalina Suárez Ruiz.—Página 822.

Dirección general de Sanidad.—Nombrando a D. Fidel Enrique Raurich, Auxiliar de la Sección de Química del Instituto Técnico de Farmacobiología, para el cargo de Vocal suplente del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Farmacéutico del Sanatorio Leprosia Nacional de Pontillas.—Página 822.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo las reclamaciones formuladas contra la adjudicación provisional de destinos para el cargo de Director de Escuelas graduadas con menos de seis Secciones.—Página 822.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando a

concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Mercancías, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.—Página 823.

Academia Española.—Rectificación a la convocatoria de Premio de la Fundación Cartagena.—Página 823.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Resolviendo recursos de revisión de rentas de fincas rústicas del pasado año agrícola.—Página 823.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arroyanes, ha presentado D. Enrique de Francisco Giménez.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL AZAÑA.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Propiedades y Contribución Territorial, ha presentado D. Jerónimo Bugeda Muñoz.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL AZAÑA.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, ha presentado D. Juan Usabiaga Lasquibar.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL AZAÑA.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Aduanas,

ha presentado D. José Berenguer Cros. Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL AZAÑA.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Estado en el Consejo del Banco de España, ha presentado D. Gabriel Franco López.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL AZAÑA.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero, en representación del Estado de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, ha presentado D. Isidoro Vergara Castrillón.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL AZAÑA.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, ha presentado D. José Berenguer Cros.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL AZAÑA.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, ha presentado D. Manuel Cordero Pérez.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL AZAÑA.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal obrero del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arroyanes, ha presentado D. Ramón González Peña.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL AZAÑA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Secretario general de la Dirección general de Seguridad, a D. Ramiro Cavestani y Sánchez Silva, Abogado y Comisario Jefe del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática "Cimt", de 20 kilogramos, por reunir las condiciones de exactitud y sensibilidad reglamentarias y todas las disposiciones vigentes.

Los funcionarios que desempeñan la función de los Fieles Contrastos de Pesas y Medidas, se atenderán a las siguientes instrucciones, para su comprobación y marca:

Harán un examen general del aparato, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve la balanza.

Llevará como accesorio una serie de pesas, debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los incluidos por Real orden de 10 de Abril de 1929 en el Arancel vigente, o sean dos pesetas.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, el constructor de esta balanza deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística setenta copias de la Memoria y plano, presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios que desempeñan la función de los Fieles Contrastos de Pesas y Medidas.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
H. CASTRO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y visto lo informado por

la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de la báscula para pesar personas marca "Avery A. 647", de 140 kilogramos, con la condición de que no se emplee nunca para transacciones comerciales y lleve un letrero en sitio visible que diga "Útil solamente para pesar personas, sin fines médicos".

Como esta báscula no ha sido aprobada por la Comisión permanente de Pesas y Medidas y sólo se autoriza excepcionalmente su uso, no está sujeta a comprobación, y únicamente se comprobará a petición de los propietarios de las que se instalen, cobrándose entonces los derechos que determina el Arancel vigente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
H. CASTRO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de los aparatos medidores para aceite lubricantes marca "Wayne", modelos 600-SCVMX y 603 A., por reunir las condiciones de exactitud reglamentarias y las del Decreto de 24 de Agosto último, debiendo llevar en sitio muy visible un letrero que diga: "Sólo útil para aceites lubricantes".

Los funcionarios que desempeñan la función de los Fieles Contrastos de Pesas y Medidas se atenderán a las siguientes instrucciones para su comprobación y marca:

Harán un examen general de estos aparatos, que deberán llevar la marca, número, nombre y residencia del constructor.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleven los aparatos.

Llevarán como accesorio estos medidores, una serie de medidas ordinarias, debidamente contrastadas, para que el público pueda siempre comprobar la medida que se le haya hecho.

Los honorarios por la comprobación y marca de estos aparatos serán los que fija el artículo 8.º del Decreto

de 24 de Agosto último, publicado en la GACETA del 9 de Septiembre.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir, a la mayor brevedad posible, 70 copias de la Memoria y plano presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios que desempeñan la función de los Fieles Contrastos de Pesas y Medidas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
H. CASTRO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría, vacante por haber sido declarada desierta en el concurso de traslación a que fué anunciada, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sos, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría Habilitados que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Elías Gervás Cuesta, propuesto en terna por la Junta del Colegio de Secretarios judiciales de esta capital.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por haber sido declarada desierta su provisión en el concurso de traslado a que fué anunciada, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Montalbán, de categoría de entrada, que debe proveerse entre oficiales de Secretaría habilitados que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar

para desempeñarla a D. Antonio Jiménez Gómez, propuesto en terna por la Junta del Colegio de Secretarios judiciales de esta capital.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Fonsagrada, de entrada, en la provincia de Lugo, con población superior a 10.000 habitantes, vacante por traslación de D. Dionisio Mazorra y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a D. Pedro de Benito Blasco, Juez de ascenso, que sirve el de Laredo y es el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios en la carrera, sirve en Juzgado de población de menos de 10.000 habitantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Yeste, de entrada, en esa provincia, con población superior a 10.000 habitantes, vacante por traslación de D. Agustín Sánchez, y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a D. Evaristo Olcina García, Juez de ascenso, que sirve el de Chiva y es el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios en la Carrera sirve en Juzgado de población de menos de 10.000 habitantes.

Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría, vacante por haber sido declarada desierta en el concurso de traslación a

que fué anunciada, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcañices, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría Habilitados que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Manuel Gil García, propuesto en terna por la Junta del Colegio de Secretarios judiciales de esta capital.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: Vacante en esa Secretaría de Gobierno una plaza de Oficial de Administración civil de segunda clase, por haber dejado de prestar servicio, por ausencia, D. Federico González Sancho, que la desempeñaba interinamente, y teniendo solicitado su reingreso al servicio activo D. Ramón Gómez de la Serna, Auxiliar de Administración de primera clase de dicha Secretaría, en situación de excedente voluntario:

Considerando que, en el presupuesto vigente han quedado suprimidas en la plantilla de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, correspondiente al Personal administrativo, la categoría de Auxiliar y Oficial de Administración de tercera clase y, por consiguiente, el reingreso del excedente D. Ramón Gómez de la Serna, tiene que efectuarse por la de Oficial de segunda clase, donde quedó refundida la categoría inmediata inferior, por no existir plaza en dicha plantilla de igual categoría y sueldo que la que desempeñaba.

Este Ministerio ha dispuesto nombrar para la expresada vacante de Oficial de segunda clase de la Secretaría de Gobierno de ese Tribunal, con el haber anual de 4.000 pesetas y por haber dejado de prestar servicios por ausencia D. Federico González, que la desempeñaba interinamente, a D. Ramón Gómez de la Serna, por tener la condición de excedente voluntario y haber solicitado su reingreso dentro de las condiciones que fija la ley de Bases de 2 de Julio de 1918 y el Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, dictado para su aplicación.

Lo que digo a V. E. para su cono-

cimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Presentado por el Consorcio de Industrias Militares su Reglamento básico, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de 6 de Febrero de 1933 (D. O. número 32) de su creación, redactado por su Consejo de Administración, y vistos los informes emitidos por la Intervención Central de Guerra y General de la Administración del Estado, Asesoría de Guerra y Consejo de Estado y de conformidad con los mismos,

Este Ministerio ha resuelto aprobar dicho Reglamento básico para el régimen de este Centro y general conocimiento de todos los organismos industriales, tanto civiles como militares.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Abril de 1933.

AZANA

Señores...

Reglamento básico del Consorcio de Industrias Militares.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º El Consorcio de Industrias Militares, creado por la ley de 6 de Febrero de 1932, se regirá, a partir de su aprobación, por el presente Reglamento, desarrollo de aquella ley.

Artículo 2.º Forman el Consorcio las: Fábrica Nacional de Toledo, de Artillería de Sevilla, Pirotecnia Militar de Sevilla, Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada, de Pólvoras de Murcia, de Armas Portátiles de Oviedo y de Cañones de Trubia, las cuales constituirán una Entidad mercantil con sujeción al Código de Comercio y a la ley de su creación y se designará con el nombre de Consorcio de Industrias Militares.

Artículo 3.º El Consorcio de Industrias Militares tendrá su domicilio legal en Madrid.

Artículo 4.º El Consorcio de Industrias Militares tiene por fin la explotación y fomento de las fábricas enumeradas en el artículo 2.º, bien construyendo material de guerra para el Estado español o países extranjeros, bien con cualquier otro género de fabricación adecuada a sus instalaciones.

Artículo 5.º Para los fines enumerados en el artículo anterior, el Consorcio de Industrias Militares podrá:

a) Fabricar con preferencia el material de guerra necesario en la medi-

da que exija la conservación de los cuadros de personal especializado y las posibilidades del Presupuesto. En el caso de que las exigencias del Presupuesto limitaran esa actividad puramente militar, por bajo de la capacidad de producción de las citadas fábricas, podrán dedicarse a la fabricación puramente civil, sujetándose para ello a las condiciones siguientes:

1.º Fabricar en primer lugar productos que no se obtengan en España y convenga nacionalizar.

2.º Si la anterior fabricación no bastara a completar la capacidad de la producción de las fábricas del Consorcio, podrá éste dedicarse eventualmente, y mientras duren aquellas circunstancias, a la fabricación de aquellos productos que la industria nacional produzca en cantidad insuficiente.

3.º Para poder emprender cualquiera de las fabricaciones a que se refiere los dos párrafos anteriores, será trámite indispensable el informe emitido, con carácter de asesoramiento, por un Comité formado por un representante del Estado nombrado por el Ministro de la Guerra, un representante del Consorcio designado por su Consejo de Administración, uno de la industria privada nombrado por la Federación Nacional de Industrias, otro de las organizaciones obreras que nombrara el Ministro de Trabajo y otro de la organización técnica del Estado nombrado por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, perteneciente a la Dirección general de Industrias, a cuyos nombramientos deberá preceder la petición del Ministro de la Guerra, como Presidente del Consorcio, a los Ministerios y Entidades citadas. Este Comité será presidido por el Representante del Estado.

Este Comité será nombrado por tres años y las vacantes que en él ocurran se cubrirán por los organismos antes indicados, con el fin de que siempre esté al completo de sus miembros.

b) Contratar, previa autorización del Gobierno, operaciones de crédito garantizadas con los productos de la explotación de las fábricas, asistiendo los que correspondan a material de guerra encargado por el Estado y siempre que el importe líquido de ellas se dedique a mejoras de Establecimientos.

c) Girar y descontar letras u otros documentos de cambio y, en general, hacer cuantas operaciones comerciales sean inherentes a sus fincas o necesarios para su desenvolvimiento.

Artículo 6.º La duración del Consorcio de Industrias Militares será indefinida, a no ser que al Estado convenga disolverlo, en cuyo caso la ley que así lo acuerde determinará la forma de disolución.

CAPITULO II

Capital.

Artículo 7.º Constituye el capital del Consorcio de Industrias Militares el que resulte de valorar los bienes, muebles e inmuebles, incluso material de desecho de propiedad del Estado en las fábricas enumeradas en el artículo 2.º, y los valores, fondos públicos y créditos cobrables que las fábricas posean en el inventario de constitución

del Consorcio, deducidas las obligaciones pendientes que arroje dicho inventario.

Fondo de explotación.

El Estado consignará en los Presupuestos generales una subvención de 1.000.000 de pesetas durante doce años. Sobre esta subvención y sobre el valor de los inmuebles que constituyan el capital del Consorcio, podrá levantarse un empréstito para contribuir a formar el capital de explotación.

CAPITULO III

Consejo de Administración del Consorcio.

Artículo 8.º El Consorcio de Industrias Militares será regido y administrado por un Consejo de Administración responsable, y dependiente del Ministerio de la Guerra.

Artículo 9.º El Consejo de Administración se compondrá de un representante de cada uno de los Establecimientos fabriles enumerados en el artículo 2.º; un representante de cada uno de los Ministerios de la Guerra, Marina, Agricultura, Industria y Comercio, y un representante obrero de las fábricas del Consorcio. Será Vocal Interventor del Consejo un Delegado de la Intervención general del Estado. El representante de cada uno de los Establecimientos fabriles deberá pertenecer al personal técnico del mismo, y será nombrado por votación llevada a cabo por todos los Ingenieros que constituyan su plantilla. Los representantes de los Ministerios, así como el Delegado de la Intervención general, serán designados por el Ministro de la Guerra, a propuesta de los Ministros titulares de los respectivos Departamentos. El Vocal obrero será elegido: designando los de cada fábrica, por votación, uno que los represente, los cuales se reunirán en el domicilio social del Consorcio o en el Ministerio de la Guerra y por votación formarán una terna por orden alfabético, de la cual el Ministro elegirá el que haya de desempeñar dicho cargo.

Artículo 10. Los Vocales del Consejo se nombrarán en la forma que se establece en el artículo 9.º de este Reglamento, pero deberán cesar, desde luego, si se encontrasen comprendidos en alguno de los casos de incompatibilidad que señala el artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 11. El cargo de Vocal es incompatible con toda participación directa o indirecta, manifiesta o encubierta en las obras y contratos que se realicen con fondos del Consorcio o en Empresas de carácter industrial relacionadas con él económicamente, no pudiendo, por tanto, ser abastecedor, representante asociado, ni intermediario de los que contraten servicio de cualquier clase, y mientras desempeñe el cargo, comprenderá dicha incompatibilidad a todos los individuos de sus familias que de ellos dependan. El Consejo apreciará de manera inapelable la incompatibilidad en cada caso y procederá en consecuencia.

Artículo 12. Será Presidente del Consejo de Administración el Ministro de la Guerra o un Delegado de su libre elección. En caso de ausencia del

Presidente, preside el Consejo el Vicepresidente, y en ausencia de éste, el Consejo designará para cada sesión aquel de sus miembros que haya de ejercer las funciones de Presidente.

Artículo 13. El Consejo elegirá de su seno un Vicepresidente y un Secretario. Al Secretario sustituirá el Consejero que designe el Consejo en cada caso.

Funcionamiento y atribuciones.

Artículo 14. El Consejo se reunirá siempre que su Presidente lo convoque o cuando lo soliciten por escrito tres de sus Vocales. Las sesiones del Consejo se celebrarán en Madrid, salvo que circunstancias especiales obliguen a celebrar alguna en cualquiera de los Establecimientos fabriles dependientes del Consorcio. En ningún caso la convocatoria se hará con menos de ocho días de antelación. Todos los Consejeros pueden emitir su voto por escrito. También pueden hacerse representar por otro Consejero, por escrito, sin que cada asistente al Consejo pueda ostentar más de una representación. Para la validez de la deliberación del Consejo, es necesaria la presencia de cinco Consejeros como mínimo. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

De todas las sesiones se levantará acta, que suscribirán el Presidente y el Secretario.

Artículo 15. Todas las actas constarán en un libro especial foliado, y en ella se hará constar el objeto de la reunión, los Vocales concurrentes, extracto de la deliberación habida y acuerdo recaído. En la misma sesión o en la siguiente serán leídas y autorizadas en la forma que indica el artículo anterior, en un solo acto. Los extractos, copias y certificados de las actas del Consejo, se considerarán auténticas y harán prueba, siendo autorizados por el Secretario.

Artículo 16. El Presidente del Consejo de Administración será el Ordenador general de pagos, respecto del presupuesto del Consorcio después de aprobado por el Consejo. Los Directores de las fábricas serán Ordenadores especiales respecto de los pagos que hayan de realizar por razón de los gastos del personal y de los demás que les autorice el Consejo.

Artículo 17. Son atribuciones del Consejo de Administración:

1.º Dirigir el Consorcio de Industrias Militares, trazando sus planes y normas de gobierno y administración, organizando los servicios y dictando los Reglamentos necesarios; fijar los gastos generales de administración; otorgar al personal los sueldos, gratificaciones o recompensas extraordinarias que procedan, acordar la participación en los beneficios sociales cuando sea oportuno, así como los auxilios, donativos o subvenciones en beneficio de los obreros.

2.º Ostentar la representación jurídica del Consorcio y ejecutar todos sus derechos y acciones en juicio y fuera de él, pudiendo delegar total o parcialmente estas facultades en uno o varios funcionarios del Consorcio.

3.º Podrá celebrar y autorizar toda

clase de contratos y singularmente los de fabricación, venta de productos de las fábricas y aprovechamiento de residuos; enajenar en subasta o por permuta el material de desecho que hubiera en los Establecimientos. En este caso se enviará con quince días de antelación al Ministerio de la Guerra relación valorada del material que se enajena. El producto de la venta de este material habrá de emplearse precisamente en adquirir material para las fábricas, sin que en ningún caso pueda considerarse como beneficio, a cuyo efecto se contabilizará debidamente.

4.º Nombrar los representantes, apoderados, jefes, comisionados, corresponsales y banqueros que haya de tener el Consorcio.

5.º Acordar y realizar las operaciones de crédito y otras que exijan los fines sociales y determinar la colocación y empleo de los fondos disponibles.

6.º Aprobar con vista de las propuestas de los Directores de las Fábricas, los planes de explotación y los proyectos de presupuestos de producción y de gastos que en definitiva hayan de ser sometidos a la aprobación por el Ministro de la Guerra.

7.º Proponer al Ministro de la Guerra la organización y plantilla del personal técnico, administrativo y auxiliar de las fábricas y sus anexos y el nombramiento del personal directivo y de los empleados y disponer, por sí o por delegación reglamentaria, todo lo referente al personal obrero.

El personal técnico estará constituido por Ingenieros industriales, gozando de preferencia e igualdad de condiciones los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Artillería que sean Ingenieros industriales del Ejército.

Si para cubrir alguna vacante no se presentasen Ingenieros Industriales del Ejército ni Industriales al servicio del Estado, podrán nombrarse los que en posesión del último título citado ejerzan libremente la carrera debidamente especializados.

Sus servicios se considerarán como servicios al Estado y continuarán perteneciendo a sus respectivos Escalafones, en los que tendrán la consideración de empleados en activo, si al ser nombrados estuviesen ya al servicio de aquél.

Cobrarán su sueldo con imputación al crédito del presupuesto del Ministerio correspondiente, según al Cuerpo a que pertenezcan, y su importe se considerará como gastos de las fábricas, que será reintegrado al Tesoro.

El Ministro de la Guerra nombrará los Oficiales de Artillería que considere conveniente para efectuar prácticas en las fábricas que constituyen el Consorcio, según lo dispuesto en la Orden Circular de 4 de Junio de 1920 y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, podrá nombrar Ingenieros Industriales de las Escuelas de Madrid, Barcelona o Bilbao, hasta el 50 por 100 sobre las plantillas del personal técnico en prácticas, a los efectos de disponer de los mismos, ya especializados, en el caso de una movilización industrial.

La duración de estas prácticas se

rán de seis meses a un año, como máximo. El Ministerio correspondiente señalará y abonará, con cargo a su presupuesto, los emolumentos que deba percibir el personal referido, en armonía con el que disfrute el técnico de talleres también citado.

8.º Separar del servicio de las fábricas al personal de las mismas, con sujeción a las normas que se fijan en el Reglamento de personal.

Cuando se trate de personal de la plantilla técnica, administrativa o auxiliar que pertenezca a Cuerpos del Estado, el funcionario que fuera separado de ellas volverá al Cuerpo de su procedencia.

9.º Hacerse cargo de todos los productos e ingresos de los Establecimientos fabriles del Consorcio y atender a todos los gastos y cargas de los mismos, incluso obras nuevas y planteamiento de nuevas industrias.

10.º Fijar el precio de venta sobre la base del precio de costo, incluidos los gastos generales de fabricación más un tanto por ciento en concepto de beneficio industrial.

11.º Aprobar todos los contratos que podrán celebrarse por documento público o privado, mediante subasta o concurso o por administración, a juicio del Consejo. En todos estos casos, si el Vocal del Consejo representante del Interventor general del Estado disiente, deberá oírse al Interventor general. En todo proyecto de contrato cuyo importe exceda de pesetas 250.000, el informe del Consejo de Administración que reúna las dos terceras partes de sus votos y entre ellos el del Vocal Interventor, sustituirá al del Consejo de Estado a que se refiere la ley de Contabilidad, elevándose el contrato para su aprobación al Ministro de la Guerra. En caso de que no se reúna aquel número de votos o disienta el Vocal Interventor, deberá oírse al Interventor general y al Consejo de Estado.

12.º Disponer los gastos de adquisición de primeras materias de elaboración, que serán satisfechos con cargo a los fondos propios del Consorcio.

13.º Aprobar provisionalmente los balances, cuentas y Memorias, redactando las actas y otorgando los documentos necesarios.

14.º Disponer lo necesario para la emisión de obligaciones; expedir resguardos provisionales y los títulos definitivos de las mismas; proponer al Ministro de la Guerra el pago de los intereses y amortizaciones correspondientes, negociar dichas obligaciones y proceder a su cancelación como correspondiese.

15.º Proponer al Ministro de la Guerra la resolución de las dudas que se presenten en la inteligencia de este Reglamento, constituyendo tales acuerdos del Consejo parte integrante del mismo, mientras el Ministro no decida lo contrario.

16.º Podrá adquirir bienes inmuebles para la ampliación y mejora de los Establecimientos; previa aprobación del Ministerio de la Guerra, pasando dichos inmuebles a incrementar el activo del Consorcio.

17.º Podrá nombrar delegaciones en

España y en el extranjero, previa aprobación del Ministro de la Guerra.

Artículo 18. Las atribuciones determinadas en el artículo que antecede son meramente enumerativas y no limitativas, sin que por ello se encuentren disminuidas las amplias facultades que para la representación del Consorcio corresponde a un Consejo de Administración, conforme al número 1 del artículo anterior.

Artículo 19. El primer Consejo de Administración permanecerá en funciones los tres primeros ejercicios económicos de la entidad. Al finalizar éstos será renovado el tercio por sorteo; al año siguiente, otro tercio, también por sorteo, entre los del primer Consejo, y después cesará un tercio al terminar cada ejercicio, de modo que la actuación de cada Consejo comprende tres de aquéllos. Si algún Consejero fuese nombrado durante el curso de un ejercicio, se considerará que su actuación comenzó con el mismo o con el siguiente, según su nombramiento fuese anterior o posterior a 1.º de Julio. Todos los Consejeros pueden ser nuevamente nombrados o reelegidos indefinidamente.

Comisión ejecutiva y Gerencia.

Artículo 20. Con las atribuciones que el Consejo le asigne, y pudiendo delegar en ella todas las facultades que estime conveniente, actuará una Comisión ejecutiva, integrada por su Presidente, el Gerente y el Vocal Interventor, pudiendo dicho Presidente incrementar la misma con el Vocal o Vocales que en cada caso considere oportuno. El Consejo designará la persona que haya de desempeñar la Gerencia y fijará las facultades que le confiera.

Artículo 21. El Consejo podrá delegar especialmente en la Comisión ejecutiva o en una sola persona las facultades siguientes:

1.ª La Gerencia del Consorcio y la ejecución de los acuerdos del Consejo.

2.ª La correspondencia y la firma comercial, excepto en los casos especiales atribuidos al Presidente del Consejo de Administración.

3.ª La inspección de todos los servicios del Consorcio y la representación del mismo en todos los actos judiciales.

CAPITULO IV

Contabilidad y rendición de cuentas.

Artículo 22. La contabilidad del Consorcio se llevará con arreglo a lo determinado en el Código de Comercio para Sociedades.

Artículo 23. Antes del día 20 de cada mes los establecimientos dependientes del Consorcio remitirán a la Oficina central de Contabilidad, cuenta de pagos e ingresos habidos en el mes anterior. Esta Oficina formulará la cuenta mensual del Consorcio, que someterá a la aprobación del Consejo de Administración, el que remitirá un balance de ellos al Ministro de la Guerra para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Artículo 24. En la segunda quincena del mes de Enero de cada año se formulará un balance general con

preensivo de todas las cuentas del Consorcio durante el ejercicio cerrado en 31 de Diciembre anterior. Este balance y la Memoria de las operaciones realizadas durante el ejercicio se someterán por el Consejo de Administración al Ministro de la Guerra para su examen, aprobación y publicación en la Gaceta, remitiéndolo posteriormente al Tribunal de Cuentas.

Artículo 25. El ejercicio social del Consorcio empezará el día 1.º de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio tendrá de duración desde la fecha de su constitución hasta el 31 de Diciembre de 1932.

Artículo 26. De los productos de cada ejercicio se deducirán, con los gastos generales de la Administración central del Consorcio e impuestos de todas clases, las amortizaciones y reservas que el Consejo estime convenientes para obtener el beneficio líquido de la explotación.

Artículo 27. Del beneficio líquido obtenido como se indica en el artículo anterior, el Consejo distribuirá anualmente, en la forma que estime procedente: de un 5 a un 10 por 100, entre el personal que constituya el Consejo de Administración; de un 15 a un 20 por 100, entre el directivo, técnico, administrativo y auxiliar, y de un 50 a un 60 por 100 entre el obrero, ingresando el resto en el Tesoro como recursos eventuales del mismo.

El importe de las gratificaciones de industria y trabajo que perciba el personal directivo, técnico, administrativo y auxiliar del Consorcio, lo será como anticipo de los beneficios referidos, de los que serán descontados al hacer la liquidación si éstos fuesen mayores; caso contrario, la parte recibida de más se considerará como gastos de fabricación.

Artículo 28. La retribución de los Consejeros será: por sesión del Consejo, 50 pesetas, y a los Consejeros que para su celebración tengan que ausentarse de su residencia se les abonará otras 30 pesetas diarias en concepto de dietas desde la salida hasta el regreso, más los gastos de viaje. El Consejero Gerente cobrará una gratificación de 10.000 pesetas anuales, y el Consejero Secretario otra de 8.000 pesetas, sin derecho éstos a las dietas de ausencia señaladas anteriormente.

CAPITULO V

Normas para regular los pedidos que el Estado haga al Consorcio.

Artículo 29. Por constituir el Consorcio de Industrias Militares un organismo del Estado, no distinto de la Administración pública, aunque con la personalidad jurídica y régimen de autonomía que le asigna la ley de su creación, los Ministerios de la Guerra y de Marina, incluso en sus ramas de Aeronáutica, como asimismo cualquier otro que necesite adquirir material que el mismo fabrique, lo verificará a la referida Entidad con sujeción a lo establecido en los artículos siguientes. Dichos Ministerios, al determinar el Plan de Labores preciso para cada año económico, y una vez autorizados los créditos presupuestos para sufragarlo,

señalarán las obras que deban encomendarse al Consorcio de Industrias Militares, y si bien se procurará encomendar al expresado organismo, a ser posible, la totalidad de las construcciones para que esté capacitado, cuando circunstancias especiales lo aconsejen, encargará a la industria privada las que considere preciso.

Artículo 30. Al redactarse el proyecto de Presupuestos de cada año que debe presentarse a las Cortes en la primera quincena del mes de Octubre, en cumplimiento de lo que determina el artículo 107 de la Constitución del Estado, habida consideración de que el crédito se habrá consignado en él para los distintos servicios, tomando como base el cálculo de los que deban ejecutarse durante el año siguiente, los Ministerios correspondientes, en vista de estos datos, anticiparán al Consorcio el Plan de Labores que para cada uno de ellos deberá ejecutar durante el año siguiente, en el caso de aprobarse por las Cortes los créditos incluidos en el proyecto de Presupuestos referente a las obras de que se hubiere dado conocimiento al Consorcio.

Una vez en vigor el Presupuesto general de gastos del Estado, cada Ministerio podrá confirmar el Plan de Labores que corresponde hacer al Consorcio durante el año económico, sin perjuicio de que confirme cada pedido por Orden ministerial, previo los asesoramiento reglamentarios.

Artículos 31. Cuando en virtud de una ley de autorización especial o como comprendido en el artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 hayan de realizarse construcciones o Planes de Labores que abarquen el período de varios ejercicios, se entenderá que el plazo de un año, al que repetidamente se alude en este capítulo, será substituido por el que comprenda la totalidad de la construcción o Plan de Labores que se trate de ejecutar.

Artículo 32. Tan pronto surja la necesidad, el Ministerio que la sienta solicitará del Consorcio manifieste plazo y precio en que podrá facilitar el material que se precise, indicándole, al solicitar tales datos, si la fabricación ha de tener o no carácter de urgencia.

Artículo 33. Recibidos los referidos datos, si los hallase conformes procederá por Orden ministerial a verificar el pedido del que deba fabricarse.

Artículo 34. Las Ordenaciones de Pagos de los respectivos Ministerios, una vez que por éstos se les haya comunicado la cuantía de los pedidos, considerarán éstos como obligaciones contraídas por el Estado y para su extinción observarán:

a) Tan pronto se les comunique el pedido, abonarán al Consorcio, mediante la expedición de libramiento en firme, justificando con copia de la Orden ministerial por la que aquél se verifique la mitad del importe a que ascienda.

b) Un 25 por 100 se le abonará en igual forma cuando por el Consorcio se le comunique tener acopiados la mitad de los materiales y el otro 25 por 100, también en la forma dicha, cuando asimismo se le comunique por el referido Consorcio tener acopiados el resto de los materiales justificándolos con

certificación de la referida Entidad en que se hará constar tales acopios, y

c) No cesará la responsabilidad del Consorcio con el Estado hasta tanto que por el mismo se haga entrega de los efectos fabricados, cuyos tantos por cientos se han abonado en la forma expuesta en los incisos anteriores, entrega que se justificará mediante la correspondiente acta, que aprobará por Orden ministerial en la que se haga constar los números e importes de los libramientos expedidos, sirviéndose a las referidas ordenaciones de justificación definitiva del pago, remitiéndolas al Tribunal de Cuentas de la República, por conducto de la Intervención general.

Artículo 35. Las entregas de material construido se verificarán al pie de fábrica a la persona o personas que designe el Ministerio adquirente, a no ser que éste conviniese que por el Consorcio se le remitiese al sitio que indique, en cuyo caso éste lo verificará, pero siendo el envío por cuenta y riesgo del Ministerio referido.

Artículo 36. De toda entrega de material construido se levantará la correspondiente acta, de la que remitirá un ejemplar al Ministerio adquirente y otro a la Oficina Central del Consorcio, como justificación de haber quedado cumplidas por éste sus obligaciones con el Ministerio dicho y oportunos efectos en Contabilidad.

Artículo 37. Si el Ministerio que ha de verificar la adquisición no se nada-se conforme con el plazo o precio indicado por el Consorcio, por aquel se procederá a revisar el procedimiento seguido para su determinación, y tanto el estudio hecho por el Consorcio como el informe que como consecuencia de la revisión dicha emita el Ministerio, se remitirá al de la Guerra, quien resolverá lo que proceda.

Artículo 38. Los pedidos verificados en la forma expresada en los artículos anteriores, tendrá la misma fuerza de obligar que si constasen en escritura pública y el Ministerio adquirente tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 en el caso de que la ejecución del servicio dure más de un año.

Artículo 39. El Ministerio de la Guerra se reserva la facultad de sancionar exigiendo responsabilidades, cuando las entregas del material contratado no reuniera las debidas condiciones o no hubieran sido hechas en la forma y condiciones determinadas en las Ordenes ministeriales por las que los pedidos se hicieron.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—Azaña.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En vacante producida por el ascenso a Subinspector de primera clase de D. Eloy Plaza y Díez de Sollano, y de conformidad con la propuesta hecha al efecto por esta Inspección general de Personal y Alistamiento,

Este Ministerio ha resuelto ascender a Subinspector de segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos, Jefe de Negociado de primera clase, al Oficial primero D. Jaime Abril Campins, número dos de los de su categoría, con antigüedad para todos los efectos desde la fecha de esta disposición.

Madrid, 3 de Febrero de 1933.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal y Alistamiento, Secretario general, Ordenador de Pagos e Interventor Central, Sres...

Ilmo. Sr.: En vacante producida por el ascenso a Subinspector de primera clase de D. Arturo Sotelo y Llorente, y de conformidad con la propuesta hecha al efecto por esta Inspección general de Personal y Alistamiento,

Este Ministerio ha resuelto ascender a Subinspector de segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos, Jefe de Negociado de primera clase, al Oficial primero D. Diego Ruiz Rodríguez, número uno de los de su categoría, con antigüedad para todos los efectos desde la fecha de esta disposición.

Madrid, 3 de Febrero de 1933.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal y Alistamiento, Secretario general, Ordenador de Pagos e Interventor central, Sres...

Ilmo. Sr.: Para cubrir vacantes que existen en el Servicio de Inspección de buques en las zonas que determina el artículo 52 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 12 de Enero de 1932, aprobado por Decreto de 30 de Agosto último, y en cumplimiento de lo preceptuado en el 45 y siguientes del Reglamento de oposiciones y concursos,

Este Ministerio ha dispuesto convocar a oposición, para cubrir 21 plazas de Peritos Inspectores en las siguientes zonas:

Vizcaya, tres; Barcelona, tres; Pontevedra, dos; Cádiz, dos; Asturias, dos; Valencia, dos; Guipúzcoa, uno; Santander, uno; La Coruña, uno; Huelva, uno; Málaga, uno; Alicante, uno, y Canarias, uno.

Dichas plazas tienen asignadas las categorías y sueldos siguientes, consignados en el capítulo 1.º, artículo único, subsección 2.ª del vigente presupuesto del Ministerio de Marina:

Dos Jefes de Administración de segunda, con sueldo de 11.000 pesetas (zonas de Vizcaya y Barcelona).

Tres Jefes de Administración de tercera, con sueldo de 10.000 pesetas (zonas de Pontevedra, Cádiz y Valencia).

Seis Jefes de Negociado de primera, con sueldo de 8.000 pesetas (zonas de Vizcaya, Asturias, La Coruña, Huelva, Barcelona y Canarias).

Diez de Jefes de Negociado de segunda con sueldo de 7.000 pesetas (zonas de Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Asturias, Pontevedra, Cádiz, Málaga, Alicante, Valencia y Barcelona.)

Regirán para la oposición las reglas siguientes:

1.ª Para ser admitido a la oposición se requerirá:

A) Ser español, estar en posesión del nombramiento de primer Maquinista naval, haber navegado en buques mercantes durante cuatro años como tal maquinista y reunir alguna de las siguientes condiciones:

a) Ocho años de embarque, de los cuales cuatro habrá estado en posesión del nombramiento de primer Maquinista.

b) Seis años de embarque, con tres de antigüedad en el ejercicio del cargo de primer Maquinista.

c) Haber desempeñado el cargo de Perito en un período no menor de cuatro años, y con carácter permanente, en las Comandancias de Marina o en una Compañía clasificadora reconocida por nuestra Nación.

d) Haber desempeñado el cargo de Jefe de talleres en una Empresa constructora de máquinas y calderas marinas durante tres años.

B) Tener la aptitud física necesaria para el desempeño de cargos públicos.

C) Carecer de todo impedimento para ejercer dichos cargos.

2.ª Los que, reuniendo las condiciones expresadas, deseen tomar parte en la oposición, lo solicitarán por medio de instancia, dirigida al Ministro de Marina, pudiendo presentarla en Madrid en el Registro general de la Subsecretaría de la Marina civil, en las Delegaciones o Subdelegaciones marítimas o en los Consulados de España en el extranjero.

Las instancias deberán encontrarse en la Subsecretaría de la Marina civil antes del día 1.º de Junio próximo.

3.ª Los documentos para acreditar el derecho a tomar parte en la oposición, que se acompañará a la solicitud, serán los siguientes:

a) Certificación del acta de inscripción en el Registro civil del nacimiento del aspirante, debidamente

legalizada, cuando no estuviese expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificado del Registro de Penados y Rebeldes, expresivo de carecer de antecedentes penales.

c) Certificado facultativo, expedido por dos Médicos, nombrados por la Autoridad que cursa la solicitud, para acreditar que el aspirante no tiene defecto físico alguno que le incapacite para el servicio.

d) Nombramiento de primer Maquinista naval o testimonio notarial de él.

e) Certificados expedidos por las Autoridades de Marina a la vista de los roles para acreditar el tiempo de embarco, haciendo constar en ellos la plaza desempeñada durante ese tiempo. Caso de extravío de los roles, se acreditará el tiempo de embarco por certificación de la Autoridad de Marina, haciendo constar dicho extremo, y declaración jurada del armador, visada por la citada Autoridad.

f) Las condiciones de que tratan los apartados c) y d) de la regla primera, se acreditarán con el nombramiento de Perito o testimonio notarial del mismo, y con certificaciones expedidas por el Presidente del Comité de la Sociedad clasificadora, visado por el Cónsul respectivo, o por el Gerente de la Empresa constructora en que haya prestado sus servicios, según los casos.

4.ª A la instancia, en la que se consignará el puerto en que desean ser examinados, acompañarán además de los documentos que se mencionan en la regla anterior, todos ellos debidamente reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre, una fotografía tamaño carnet firmada al dorso por el solicitante, para estampar en el oficio en que se les comunique haber sido admitido a las oposiciones, cuyo oficio se presentarán al Tribunal, y un recibo de haber abonado en la Delegación o Subdelegación marítima por donde cursen las solicitudes, cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen, cuyas cantidades serán enviadas a la Secretaría general de la Subsecretaría de la Marina civil, a disposición del Presidente del Tribunal de exámenes.

5.ª A medida que las Autoridades de Marina reciban las solicitudes las cursarán a la Inspección general de Personal, y el día 31 de Mayo telegrafiarán a dicha Inspección dando cuenta del número de instancias cursadas.

6.ª Examinadas las solicitudes recibidas se publicará en la GACETA DE MADRID y Diario Oficial del Ministerio de Marina, relación de los admitidos

a la oposición, de los excluidos por no reunir las condiciones exigidas y de los que tengan defectos en la documentación, dando a éstos un plazo de quince días para subsanarlos.

7.ª La oposición versará sobre las materias siguientes:

- A) Nomenclatura.
- B) Nociones de trazado.
- C) Tecnología.
- D) Organización de las Sociedades de clasificación extranjeras y sus Reglamentos.
- E) Reconocimientos e inspecciones del Estado.
- F) Reglamentos vigentes en España.
- G) Croquización de planos y del natural.
- H) Toma de medidas del natural.
- I) Ejercicios gráficos.

8.ª Para los exámenes de las anteriores materias regirá el cuestionario aprobado por Orden ministerial de 23 de Noviembre próximo pasado, publicados en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* número 279.

9.ª Con las materias de que trata la regla 7.ª se formarán tres grupos: el primero con las A), B) y C); el segundo, con las D), E) y F), y el tercero con las G), H) e I).

10. El examen de los grupos primero y segundo, constará de tres ejercicios: uno escrito, otro oral y otro práctico.

El ejercicio escrito consistirá en contestar a tres temas, uno de cada una de las materias del grupo, sacados a la suerte e igual para todos los opositores, dándose para ello un plazo de cuatro horas, sin que sea permitido consultar libros, apuntes, notas, etc.

En el oral, de duración máxima de una hora, contestará el opositor a un tema sacado a la suerte para cada uno de ellos, que ha de contener preguntas de cada una de las materias que abarca el grupo.

El práctico del primer grupo consistirá en resolver dos problemas sobre las materias del citado grupo, para lo que se concederá un plazo de cuatro horas, pudiendo consultar las obras, apuntes o notas que los opositores tengan por conveniente. El del segundo grupo consistirá en practicar un reconocimiento o efectuar el arqueo de un buque, señalando el Tribunal de antemano el tiempo que haya de concederse a los opositores; pudiendo hacer uso de los respectivos Reglamentos y computándose para la calificación del ejercicio el tiempo invertido en la operación.

El examen del tercer grupo consistirá en un ejercicio práctico de las materias que comprende, concedien-

do el Tribunal el plazo que tenga por conveniente, dado el ejercicio a desarrollar.

Los ejercicios prácticos y escritos serán entregados al Tribunal por los opositores, uniéndoles un sobre en blanco que contendrá en su interior el número, nombre y apellido del opositor.

Entregados todos los trabajos, serán numerados por el Secretario del Tribunal, asignando a los sobres el mismo número del trabajo, sobres que no serán abiertos hasta después de terminada la calificación del ejercicio.

11. A los efectos de la regla anterior, el Tribunal redactará los temas sobre que han de versar los ejercicios escritos y orales, dándoles a conocer a los opositores el día en que den comienzo las oposiciones. Dichos temas no podrán contener preguntas que no se hallen consignadas en el cuestionario de que trata la regla 8.ª

12. El orden en que los opositores han de actuar se determinará por sorteo, que se efectuará ante el Tribunal de exámenes el día en que den comienzo las oposiciones.

13. El llamamiento de los opositores en todos los ejercicios se hará por el orden que le haya correspondido en el sorteo, fijándose cada día el número de los que hayan de actuar en el siguiente. Los que no se presenten al ser llamados para actuar, quedarán excluidos de la oposición, a no ser debido a causas muy justificadas, que apreciará el Tribunal.

14. Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los locales, días y horas que el Tribunal acuerde.

15. Los ejercicios de la oposición serán juzgados por un Tribunal único, constituido por un Presidente, Ingeniero naval de la Sección de Inspección de buques, y cuatro Vocales, de los cuales tres serán Ingenieros Inspectores y uno nombrado por las Asociaciones profesionales de Maquinistas navales, que actuará de Secretario.

El Tribunal sólo podrá actuar cuando esté reunido con más de tres de sus miembros.

Los exámenes orales y escritos tendrán lugar en Madrid y los prácticos en los puertos que oportunamente se designen.

16. Los ejercicios se calificarán: Los del ejercicio oral, a la terminación de cada sesión, y los prácticos y escritos, después de terminados los ejercicios por todos los opositores. Si dado el número de ejercicios escritos o prácticos a examinar no fuera posible hacer la calificación en una sola sesión, se verificará cada día a la terminación del último trabajo examina-

do, publicándose las calificaciones por grupos, teniendo todos ellos carácter eliminatorio.

17. La suma de las calificaciones obtenidas por cada opositor en todos los grupos que integran la oposición, será la calificación definitiva.

18. Caso de resultar dos o más opositores con la misma puntuación, se determinará el orden en que deben figurar en la propuesta:

a) Por los mayores méritos, a juicio del Tribunal, mayor tiempo de embarco, mayor antigüedad en los nombramientos de Primer Maquinista naval, títulos que presenten, etcétera, etc.

b) Por la mayor edad.

19. El Secretario del Tribunal extenderá las actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, en las que constarán las sesiones celebradas, los ejercicios efectuados, las calificaciones individuales y medias atribuidas en cada grupo a los opositores.

20. Terminadas las oposiciones, el Tribunal formulará propuesta a favor de los opositores que por sus mayores calificaciones deban concedérseles las plazas anunciadas, en la inteligencia que a los dos primeros se le adjudicarán las de Jefes de Administración de segunda; a los tres siguientes, las de Jefes de Administración de tercera; a los seis siguientes, las de Jefes de Negociado de primera, y a los restantes, las de Jefes de Negociado de segunda.

21. Los exámenes darán principio en Madrid el día 1.º de Julio, a las diez de la mañana, y oportunamente se señalará la fecha en que han de continuar en los puertos a que se refiere la regla 15.

22. Los opositores excluidos, los que renuncien a la oposición y los desaprobados, podrán retirar la documentación que acompañaron a las solicitudes.

23. Para lo no previsto en las anteriores reglas, regirán los preceptos del Reglamento de Oposiciones y concursos de 30 de Agosto de 1932.

24. Los opositores aprobados remitirán, dentro de los diez días siguientes al en que se anuncie en la GACETA DE MADRID la relación de los que han obtenido plaza, papeleta en que hagan constar, dentro de cada categoría, el orden de prelación de los destinos que elijan; en la inteligencia de que serán otorgados dando la preferencia al de mejor puesto obtenido en la oposición.

Madrid, 21 de Abril de 1933.

JOSE GIRAL

Señor Inspector general de Personal y Alistamiento.—Señores ***

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por el Director del Instituto Español de Oceanografía y la Intervención Central y con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento orgánico de esa Subsecretaría y en la Orden ministerial de 29 de Diciembre último (D. O. suplementario, número 309),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para los aumentos de sueldo por quinquenios se reconozcan a D. Francisco de P. Navarro, Director del Laboratorio de Baleares, dependiente de dicho Instituto; los servicios prestados como alumno interno del mismo, a partir de 7 de Marzo de 1922, fecha de su ingreso, hasta el 28 de Febrero de 1923, en que fué nombrado ayudante del citado Laboratorio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Abril de 1933.

JOSE GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo Sr.: Visto el escrito de don Juan Antonio Maura Salas, representante de la Sociedad Salinera Española, en San Pedro del Pinatar, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el art. 189 de la ley, están gravados los conocimientos de embarque que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 6.300, siendo la dozava parte de dicha suma la de 525 pesetas:

Resultando que el representante de referencia está conforme con que se fije en 500 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el art. 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas

Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Juan Antonio Maura Salas, representante de la Sociedad Salinera Española, en San Pedro del Pinatar, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 500 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Abril de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Augusto Siljestrón, Gerente de la casa Siljestrón, S. L., consignatarios de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el art. 189 de la ley están gravados los conocimientos de embarque que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 28.133 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 2.344,41 pesetas:

Resultando que el Gerente de referencia está conforme con que se fije en 2.000 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el art. 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con

las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación de impuestos, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Augusto Siljestrón, Gerente de la casa Siljestrón, S. L., consignatarios de buques, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 2.000 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Abril de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección proponiendo la supresión de la Aduana de San Vicente de la Barquera y que como punto habilitado de quinta clase pase a depender de la de Requejada:

Resultando que se fundamenta esta propuesta en el insignificante movimiento comercial de la Aduana de San Vicente de la Barquera, que no compensa ni con mucho el coste de su sostenimiento:

Resultando que los informes de las Autoridades provinciales son favorables a la supresión, si bien la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación y la Jefatura de Obras públicas hacen notar que una vez terminadas las obras de reparación del puerto adquirirá bastante importancia el tráfico del mismo:

Visto el artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas; y

Considerando que, en la actualidad, el sostenimiento de esta Aduana es muy gravoso para el Tesoro por la

Escasísima recaudación de la misma y que dada su proximidad a la de Requejada pueden ser fácilmente intervenidas las operaciones de dicho puerto por esta Subalterna,

Este Ministerio ha acordado suprimir la Aduana de San Vicente de la Barquera y que tanto este puerto, que quedará con la categoría de punto de quinta clase, como los demás puntos habilitados que le corresponden, pasen a depender de la Aduana de Requejada, con la misma habilitación en los comercios de exportación y cabotaje que disfrutaban en la actualidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Alférez de Carabineros, con destino en la Comandancia de La Coruña, D. Antonio Arias Lorenzo,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para La Coruña con los noventa céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la ley de 9 de Marzo de 1932 (D. O. núm. 59), disponiendo que, por fin del mes actual, sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores General de la octava División orgánica e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Navarra, D. Alfonso Méndez Arroyo,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Hinojosa de Duero (Salamanca), con los noventa céntimos del sueldo de Capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la ley de 9 de Marzo de 1932 (D. O. número 59), disponiendo que, por fin del mes actual, sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores General de las sexta y séptima Divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los Carabineros jóvenes comprendidos en la siguiente relación que comienza con Anastasio Pacheco Benito y termina con Juan Robledo Gordo, salgan de los Colegios del Instituto en 1.º de Mayo, en clase de Carabineros de Infantería, con destino a la Comandancia que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros y Coronel Director de los Colegios de Carabineros y Jefes de las Comandancias respectivas.

Relación que se cita.

Anastasio Pacheco Benito, de la Comandancia de Pontevedra, a la de Salamanca.

Amador García Santamaría, de la de Alicante, a la de Guipúzcoa.

Damián García Doray, de la de Málaga, a la de Navarra.

Dionisio Gutiérrez Perea, de la de Asturias, a la de Navarra.

Miguel González Rodríguez, de la de Pontevedra, a la de Estepona.

Juan Robledo Gordo, a la de Estepona, una vez sea filiado en los Colegios como Carabinero de Infantería.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder a los Cabos e individuos del Instituto de Carabineros que figuran en la siguiente relación, que principia con Luis Ramírez Jerez y termina con Pablo López Iglesias, los premios de constancia que a cada uno se les señala y a partir de la fecha que también se expresa.

Lo comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Delegados de Hacienda de las provincias de..., y Jefes de las Comandancias de Carabineros de...

RELACION QUE SE CITA

DE 33 PESETAS, POR LLEVAR MÁS DE SEIS AÑOS DE SERVICIO EN EL INSTITUTO

Comandancia de Almería.

Carabineros: Luis Ramírez Jerez y José Maldonado García, a partir de 1.º de Abril de 1933.

Comandancia de Barcelona.

Carabinero Silvestre Fernández Villegas, a partir de 1.º de Abril de 1933.

Comandancia de Cáceres.

Carabinero Juan Rodríguez Pérez Cubillano, a partir de 1.º de Abril de 1933.

Comandancia de Cádiz.

Carabinero Francisco Teruel Manzano, a partir de 1.º de Abril de 1933.

Comandancia de Figueras.

Carabinero José Biencinto Alvarez, a partir de 1.º de Abril de 1933.

Comandancia de Guipúzcoa.

Carabinero José Rodríguez Moraza, a partir de 1.º de Abril de 1933.

Comandancia de Huelva.

Carabineros: Andrés Requejo Bofil, abonable desde 1.º de Diciembre de 1932; Benito Hidalgo Gutiérrez, a partir de 1.º de Abril de 1933.

Comandancia de Lugo.

Carabinero Manuel Uriz Prado, a partir de 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Madrid.

Carabineros: Ramón Rodríguez Bravo y D. José Cortés Martínez, a partir de 1.º de Abril de 1933.

Comandancia de Málaga.

Cabo Salvador Escobar Fernández. Carabineros: Antonio Pérez Rangel, a partir de 1.º de Abril de 1933, y Antonio Fernández Vallejo, a partir de 1.º de Septiembre de 1932.

Comandancia de Murcia.

Carabinero José Morcillo García, a partir de 1.º de Abril de 1933.

Comandancia de Navarra.

Carabinero Antonio Rodríguez Mata, a partir de 1.º de Abril de 1933.

Comandancia de Orense.

Carabinero José Barreiro Díaz, a partir de 1.º de Abril de 1933.

Comandancia de Santander.

Carabinero Fidel Adrián Casado, a partir de 1.º de Abril de 1933.

Comandancia de Tarragona.

Carabineros: Juan Heredia Quintana y Manuel Morcillo González, a partir de 1.º de Abril de 1933.

DE 40 PESETAS, POR LLEVAR MÁS DE DIECISEIS AÑOS DE SERVICIOS CON ABONOS

Comandancia de Almería.

Carabinero Francisco Hernández Gómez Felices, a partir de 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Badajoz.

Cabo Juan Anjoña Sopa. Carabineros: Luis Moreno Jiménez y Apolonio Gallardo López, a partir de 1.º de Abril de 1933.

Comandancia de Baleares.

Cabo José Manjón Blanco. Carabineros: Crisanto Valcárcel Moll, José Ruiz Martín, Tomás Díaz Andrade y Julián León Trenado, a partir de 1.º de Abril de 1933; Antonio Palazón López, a partir de 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Barcelona.

Carabineros: Juan de la Cruz Escavía Ramírez, Pedro Bonet Oganda y

Martín Chimeno Villar, a partir de 1.º de Abril de 1933.

Comandancia de Cáceres.

Carabineros: Pedro Grande Calvo, a partir de 1.º de Marzo de 1933; Desiderio Salvador González, a partir de 1.º de Abril de 1933.

Comandancia de Cádiz.

Carabinero Alejandro Solano Ampudia, a partir de 1.º de Abril de 1933.

Comandancia de Estepona.

Carabineros: Manuel Romero Gil, Antonio Matés Torres y Francisco León Mena, a partir de 1.º de Abril de 1933.

Comandancia de Figueras.

Carabinero Domingo Rubio Aranda, a partir de 1.º de Abril de 1933.

Comandancia de Guipúzcoa.

Carabineros: Matías Pérez Susinos y Evaristo Aguilera Cabeza, a partir de 1.º de Abril de 1933.

Comandancia de Huelva.

Cabo Isidoro López Núñez.
Carabineros: Juan López Cruz, José Nieto Tapia, Evaristo Abujeta Escobero, Francisco Salcedo Domínguez y Telesforo Fernández Cubero, a partir de 1.º de Abril de 1933.

Comandancia de Huesca.

Carabineros: Joaquín Larrosa Beragua, Manuel Baillo Bernad, Angel López Gil y Manuel Colinas Esteban, a partir de 1.º de Abril de 1933.

Comandancia de Lérida.

Carabineros: José Martín Martín González y Antonio Sánchez Calvo, a partir de 1.º de Abril de 1933.

Comandancia de Madrid.

Carabinero Fabriciano de Arribas Martín, a partir de 1.º de Abril de 1933.

Comandancia de Murcia.

Cabo Diego López Cervantes, a partir de 1.º de Abril de 1933.

Comandancia de Málaga.

Carabinero Luis González Canis, a partir de 1.º de Noviembre de 1932.

Comandancia de Navarra.

Carabinero Pascual Mínguez Megías, a partir de 1.º de Abril de 1933.

Comandancia de Orense.

Cabo D. Ricardo Zanuy Orduña.
Carabineros: Emilio Ortega Díaz, a partir de 1.º de Abril de 1933; Manuel Pérez Cuadro y Miguel Iglesias Rodríguez, a partir de 1.º de Marzo de 1933.

Comandancia de Pontevedra.

Carabinero Augusto Rojas López, a partir de 1.º de Abril de 1933.

Comandancia de Salamanca.

Cabo Joaquín Estévez Fernández.
Carabineros: Santiago Carreño Martín y Nazario Sacristán Villaverde, a partir de 1.º de Abril de 1933.

Comandancia de Tarragona.

Carabineros: Eugenio García González Pedraza y Jaime Montesinos Arcau, a partir de 1.º de Abril de 1933.

Comandancia de Vizcaya.

Carabinero Pablo López Iglesias, a partir de 1.º de Mayo de 1932.

En vista de las propuestas formuladas a favor del Suboficial y Sargentos comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Ricardo Plaza Hernández y termina con Juan González Macías,

Este Ministerio ha resuelto clasificarlos en el período de reenganche que a cada uno se indica y conceder el sueldo de Suboficial a partir de la fecha que también se designa a los que por llevar más de veinte años de servicio, han adquirido derecho a los beneficios otorgados por Decreto número 80 de 1931, aprobando los Presupuestos generales del Estado.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Jefes de las Comandancias de Carabineros de...

RELACION QUE SE CITA

Suboficial en el cuarto periodo de reenganche.

D. Ricardo Plaza Hernández, de la Comandancia de Santander, abonable desde 1.º de Abril de 1933.

Sargentos en el segundo periodo de reenganche.

Manuel Rodríguez Boza, de la Comandancia de Badajoz.

Miguel Puertas Domínguez, de la ídem de Granada.

Saturnino Prado Gómez, de la ídem de Cáceres, abonable desde 1.º de Abril de 1933.

Sargentos a quienes se les concede el sueldo de Suboficial.

José Clausell Gil, de la Comandancia de Figueras, abonable desde 1.º de Mayo de 1933.

Domingo Arenal Gaspa, de la Comandancia de Lérida, abonable desde 1.º de Abril de 1933.

Agustín Díaz Laguna, de la ídem de Málaga, abonable desde 1.º de Mayo de 1933.

Juan González Macías, de la ídem de Santander, abonable desde 1.º de Abril de 1933.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Manuel García Rico y termina con don Salvador Crespo Bertomeu, pasen a

servir los destinos que en la misma se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Capitán.

D. Manuel García Rico, de la Comandancia de Baleares, a la de Valencia.

Teniente.

D. Diego Román Marín, disponible forzoso, afecto a la Comandancia de Sevilla, a activo a la de Almería.

Alféreces.

D. Blas Vizcaino Ferrer, de la Comandancia de Huesca, a la de Alicante.

D. Salvador Crespo Bertomeu, ascendido de la Comandancia de Baleares, a la de Huesca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso convocado en 19 de Agosto de 1932 para proveer veinte plazas de Médicos ayudantes de los Dispensarios antituberculosos de Valencia, Zaragoza, Sevilla, Cádiz, Valladolid, Coruña, Santander, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife, Alicante, Murcia, Córdoba, Huelva, Orense, Vitoria, Huesca, Zamora, Salamanca, Cáceres y León, con el haber anual de 4.000 pesetas cada una:

-Resultando que durante el plazo de presentación de instancias concedido en la convocatoria han acudido al concurso: D. Joaquín Pumariño Alonso, D. Celso Moreiras Neira, D. Felipe García Lorenzana, D. Aurelio Gutiérrez Moyano, D. Francisco Bueno Roldán, D. Francisco Carbonell Trillo, D. Rafael Colvé Reig, D. Fernando Durán Aguilar, D. Luis de la Vega Gutiérrez, D. Manuel García Idigoras, D. Francisco Bálgora Armesto, don Enrique Hervado García, D. Fernando Naranjo de Carranza, D. Juan Antonio Martínez Ladrón de Guevara, don José María Mingo de Benito, D. Marino Casado Elvira, D. Emilio Zapatero Ballesteros, D. Héctor Cortina Benajas, D. Carlos Vargas Moreno, D. Ignacio Alvarez Inestal, D. José Jiménez Lebrón, D. Julio Santiago Mirat, D. José Fernández González, don Eusebio Pita Gandarios, D. Juan Arenas Bara, D. Gonzalo Caruano Tomás,

D. Fidel Aldea Sánchez, D. Modesto Luengo de Uribarri, D. Mariano Morales Rillo, D. Luis Morales Noriega, D. Rodrigo Fernández Díez, D. Lucas Jesús González Martín, D. Antonio Damiá Maíques, D. Ceferino González Díaz Parreño, D. Antonio Clemares Sala, D. Enrique de Gregorio Harrold, D. Gonzalo Montes Velarde, D. Honorino Estévez Sánchez, D. José Herminida Pérez, D. Manuel Garrido de Córdoba, D. Francisco Acevedo de Córdoba, D. Angel García Moreno, don Melquiades Cabal González, D. Rafael Castellano Castillo, D. Jesús Gil Cholí, D. Emilio Rodríguez Castillo, don César Hernández Anciones, D. Vicente Espino Linares, D. Manuel Rofa Bayo, D. Manuel Díaz Faes Alonso, D. José Lucas Gallego, D. Juan Benavente García, D. José Carrillo Lozano, D. Manuel Marí Martínez, D. Enrique Rodríguez Pérez, D. José Lorenzo Hernández, D. Juan Ignacio Jiménez Aranda, D. Juan Arias Ramos, doña María de la Concepción Salazar Bermúdez, D. Pedro Rodríguez Sabalette, D. Manuel Corredoira Silva, D. José Domínguez Domínguez, D. Julián Bravo Pérez, D. Ildefonso Aguilar Felipe, D. Emilio Serrano Pérez, D. Atanasio Tomé Ortiz, D. Rafael Cortés Jiménez, D. Antonio Rodríguez Bondía, D. Juan Bautista Herranz Alonso, D. Ernesto Ripoll Roméu, D. Leopoldo Cortejosa Villanueva, D. José García Cosío, D. Aurelio de Paz y del Río, D. Darío Carrasco Pardal, D. Martiniano Pérez Arias, D. Juan Aramburo Unsain, D. José Merino Hompañera, D. Rafael Pastor y Gómez, D. Manuel Fraga de Irure, D. Salvador Quiles Ballester, D. Manuel Fernández Aldana, D. Mariano Carderera Riva, D. José María Alvarez Blanco, D. Julio Esplugues Matres, D. Manuel Salazar Bermúdez, D. José Merino Ceniceiros, D. Tomás Cerrada Forés, D. Fermín Rabal García, D. Carlos Masón Fuster, D. Clemente Domínguez Cartón, D. Venancio Aura Riera, D. José Andrés Asensio, D. Eduardo Arín Borgoños, D. Saturnino García Blanco, D. Isidoro Hernández González, don Juan Agustín Rodríguez Herrero, don Gerardo García Salvatierra, D. Valeriano Bozal Urzáiz, D. Manuel Nieto Becerra, D. Manuel Romero Blanco, D. Domingo Arozarena Reyes, D. Rafael Blanco León, D. Lucio Benito Vences, D. Mario Maldonado de Guevara y Andrés, D. Fernando Abelló Pascual, D. Eloy Enríquez Contra, don Francisco Tafalla Pastor, D. Ricardo Royo Villanova, D. Camilo Bell Pérez, D. Francisco Moliner Alio, D. Leopoldo Mórder Riera, D. Juan Bautista Santi y Lull, D. Pedro José Mateos

Gracia, D. Juan Muñoz Rodríguez, don Mariano Pérez Feliú, D. Eduardo Tapia Espino, y fuera de plazo, D. José Fidel Bernardo Fernández:

Resultando que fueron eliminados del concurso D. Fernando Durán Aguilar, D. Gonzalo Caruano Tomás, don Juan Ignacio Jiménez Aranda, don José María Alvarez Blanco y D. Mario Maldonado de Guevara y Andrés, por no presentar los documentos exigidos en la convocatoria, y D. José Fidel Bernardo Fernández, por acudir al concurso fuera del plazo concedido en la antedicha convocatoria:

Resultando que reunido el Tribunal encargado de juzgar el concurso y realizado un detenido estudio de las documentaciones presentadas, acordó, por unanimidad, proponer a la Superioridad a D. Ernesto Ripoll Roméu para ocupar la plaza de Alicante; a D. Pedro Rodríguez Sabalette, para la de Cádiz; a D. Enrique Hervada García, para la de Coruña; a D. José Merino Hompañera, para la de Cáceres; a D. Felipe García Lorenzana, para la de León; a D. Antonio Clemares Sala, para la de Murcia; a don José García Cosío, para la de Oviedo; a D. Emilio Serrano Pérez, para la de Sevilla; a D. Juan Agustín Rodríguez Herrero, para la de Salamanca; a D. Lucas Jesús González Martínez, para la de Santander; a D. José Domínguez y Domínguez, para la de Santa Cruz de Tenerife; a D. Antonio Damiá Maíquez, para la de Valencia; a D. Luis de la Vega Gutiérrez, para la de Vitoria; a D. José Andrés Asensio, para la de Zaragoza, y a D. Fidel Aldea Sánchez, para la de Zamora; acordando asimismo declarar desiertas las plazas de Córdoba, Huelva, Huesca, Orense y Valladolid por no hallar méritos suficientes en los expedientes presentados por los aspirantes a las mismas:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y la propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien resolver el presente concurso libre de méritos nombrando a D. Ernesto Ripoll Roméu para ocupar la plaza de Médico ayudante del Dispensario antituberculoso de Alicante; a D. Pedro Rodríguez Sabalette, para la ídem ídem de Cádiz; a D. Enrique Hervada García, para la ídem ídem de Coruña; a D. José Merino Hompañera, para la ídem ídem de Cáceres; a D. Felipe García Lorenzana, para la ídem ídem de León; a D. Antonio Clemares

Sala, para la ídem ídem de Murcia; a D. José García Cosío, para la ídem ídem de Oviedo; a D. Emilio Serrano Pérez, para la ídem ídem de Sevilla; a D. Agustín Rodríguez Herrero, para la ídem ídem de Salamanca; a D. Lucas Jesús González Martínez, para la ídem ídem de Santander; a D. José Domínguez y Domínguez, para la ídem ídem de Santa Cruz de Tenerife; a D. Antonio Damiá Maíquez, para la ídem ídem de Valencia; a D. Luis de la Vega Gutiérrez, para la ídem ídem de Vitoria; a D. José Andrés Asensio, para la ídem ídem de Zaragoza, y a don Fidel Aldea Sánchez, para la ídem ídem de Zamora, con el haber anual de 4.000 pesetas cada uno de ellos, que percibirán del capítulo 1.º, artículo 45, Sección 6.ª, Subsección 2.ª de la vigente ley de Presupuestos, con arreglo a las condiciones fijadas en la convocatoria del citado concurso; acordando asimismo declarar desiertas las plazas de Córdoba, Huelva, Huesca, Orense y Valladolid, por las razones expuestas en el último Resultando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de los concurso-oposiciones convocados en 15 de Febrero último para proveer diez plazas de Preparadores o Preparadoras del Instituto Nacional de Higiene, y dos de Sirvientes técnicos afectos a la Sección de Vacunación del propio Instituto:

Resultando que durante el plazo de presentación de instancias concedido en ambas convocatorias, han acudido, para las plazas de Preparadores o Preparadoras, D. Fernando Romanos Ibáñez, D. Juan Antonio Medina Rodríguez, D. Pío Gutiérrez Bello, D. Ramón Bernabé Pérez Vallejo, doña María Luisa Abad Miró, doña Mercedes Tarancón García, doña Carmen Romero Vila, D. Lorenzo Alvarado Fernández, don Rufino Ramos Avilés, D. Antonio García Albizu, D. Joaquín de la Torre Anguas, doña Juana de la Torre Anguas, D. Joaquín González Mateos, D. Pío del Busto Medrano, D. Eliseo Gastón de Iriarte, doña Amelia Cabrera Acuña, doña Crescencia Luengo Arroyo, don Juan Sanfeliú Sanjaume, D. Santiago Cana García, doña Juliana Monasterio de la Fuente, doña María Gómez Amador, doña María del Rosario Aragón y Sosa, D. Alfonso Díez Terol, D. En-

rique López Jamar, D. José López Novales, D. Cirilo Lagarda Aramontes, D. Antonio Méndez Gómez, D. Manuel Laborda Claramonte, D. Esteban Fernández Recio, doña Josefa Villa Bustillo, D. Angel Ruiz Larriva, doña Paulina Zabala Lafora, D. Miguel Fernández Lesmes, doña Rosario Martínez Galdino, doña Luisa Agulló Cobos, don Graciliano Alonso Prieto, D. Alfonso Piquer Lafuente, doña María A. Martín Retortillo, D. Daniel Montes Gallardo, y fuera de plazo, D. Alejandro Ochoa Torres, y para las plazas de Sirvientes técnicos: D. Fernando Romanos Ibáñez, D. Carlos Osuna Pomtanilla, don Desiderio Abad Revuelta, D. Eduardo Peche Blanco y D. Desiderio Cuevas Elvira:

Resultando que reunida la Junta técnica del Instituto Nacional de Higiene, y constituida en Tribunal para juzgar los concurso-oposiciones de referencia, acordó, previo detenido examen del resultado de los ejercicios parciales y de los méritos aducidos por los concursantes, proponer los nombramientos de D. Juan Antonio Medina Rodríguez, D. Joaquín de la Torre Anguas, don Enrique López Jamar, doña Juliana Monasterio de la Fuente, D. Angel Ruiz de Larriva, doña Carmen Romero Vila, doña María Gómez Amador, doña Crescencia Luengo Arroyo, doña María del Rosario Aragón Sosa y don Rufino Ramos Avilés, para ocupar las diez plazas de Preparadores o Preparadoras, y de D. Desiderio Abad Revuelta y D. Eduardo Peche Blanco, para las de Sirvientes técnicos afectos a la Sección de Vacunación del expresado Instituto.

Vistas la Orden y las convocatorias de los concurso-oposiciones de referencia:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y la propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar los concurso-oposiciones de que se trata y nombrar Preparadores del Instituto Nacional de Higiene a D. Juan Antonio Medina Rodríguez, D. Joaquín de la Torre Anguas, D. Enrique López Jamar, doña Juliana Monasterio de la Fuente, D. Angel Ruiz de Larriva, doña Carmen Romero Vila, doña María Gómez Amador, doña Crescencia Luengo Arroyo, doña María del Rosario Aragón Sosa y D. Rufino Ramos Avilés, y Sirvientes del propio Instituto a don Desiderio Abad Revuelta y D. Eduardo Peche Blanco, con el haber anual de 3.000 pesetas cada uno de ellos, que percibirán del capítulo 1.º artículo 13,

Sección sexta, Subsección segunda, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Vista la instancia y Reglamento de la proyectada Asociación titulada "Biblioteca de Telégrafos de Palencia", que presenta D. Ramón Sánchez y otros funcionarios del Cuerpo de Telégrafos de la expresada capital, en súplica de la autorización ministerial necesaria para la constitución y funcionamiento de la misma, con arreglo a las disposiciones que regulan el derecho de asociación, cuyos documentos fueron remitidos por ese Gobierno a estos efectos:

Resultando que la pretensión deducida en la instancia de referencia se contrae a la autorización o aprobación ministerial del proyecto de Reglamento de la Asociación, cuyos ejemplares se acompañan:

Resultando que se ha cumplido por los solicitantes lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución de la República Española, de 9 de Diciembre de 1931, habiéndose emitido juicio favorable a la autorización pretendida por ese Gobierno, Centro provincial de Telégrafos y Dirección general de Telecomunicación:

Considerando que, examinados los proyectos de Reglamento de la repetida Asociación, no aparece precepto o disposición alguna que se oponga a la buena marcha de los servicios, sin que implique coacción para los funcionarios, siendo el fin que se persigue perfectamente lícito y moral, y compatible con los servicios de Telégrafos,

Este Ministerio ha resuelto conceder la aprobación ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación "Biblioteca de Telégrafos de Palencia", de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión de uno de los ejemplares del mentado Reglamento. Madrid, 29 de Abril de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Excmo. Sr.: Vista la instancia y Reglamento de la proyectada Asociación titulada "Biblioteca Postal de Toledo", que presenta D. Lorenzo P. Calvo y otros funcionarios del Cuerpo de Correos de la expresada capital, en súplica de la autorización ministerial necesaria para la constitución y funcionamiento de la misma, con arreglo a las disposiciones que regulan el derecho de asociación, cuyos documentos fueron remitidos a estos efectos:

Resultando que la pretensión deducida en la instancia de referencia se contrae a la autorización o aprobación ministerial del proyecto de Reglamento de la Asociación, cuyos ejemplares se acompañan:

Resultando que se ha cumplido por los solicitantes lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución de la República española de 9 de Diciembre de 1931, emitiéndose juicio favorable a la autorización pretendida por ese Gobierno, Centro provincial de Correos y Subsecretaría de Comunicaciones:

Considerando que examinados los proyectos de Reglamento de la repetida Asociación, no aparece precepto o disposición alguna que se oponga a la buena marcha de los servicios, sin que implique coacción para los funcionarios, siendo el fin que se persigue perfectamente lícito y moral, y compatible con los servicios de Correos,

Este Ministerio ha resuelto conceder la aprobación ministerial solicitada para el legal funcionamiento de la Asociación titulada "Biblioteca Postal de Toledo", de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión de uno de los ejemplares del mentado Reglamento. Madrid, 29 de Abril de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Gobernador civil de la provincia de Toledo.

Excmos. Sres.: Vistas las relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Marzo último, con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes,

He tenido a bien aprobar dichos documentos y disponer que se reclamen las dietas y plusas que correspondan percibir al citado personal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento.

to y efectos consiguientes, Madrid, 30 de Abril de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla, Inspector general de la Guardia civil y Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

En el expediente de que se hace mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Examinados detenidamente los expedientes presentados al concurso anunciado por Orden ministerial de 18 de Noviembre último, inserta en la GACETA del 20, para la provisión de la plaza de Director del Colegio Nacional de Ciegos, algunos se hallan incompletos y ninguno ofrece elementos y datos suficientes a formular juicio exacto, del que se desprenda que los solicitantes reúnen las condiciones necesarias para llevar a cabo la transformación del mencionado Centro, imprimiéndole el nuevo carácter por el que tan acertadamente propugna el Ministerio en las bases de la convocatoria.

Por ello,

Este Consejo entiende que procede declarar desierto el concurso, si bien teniendo en cuenta que es preciso atender de alguna manera a las necesidades del servicio, procurando que a la mayor brevedad posible pueda darse la debida enseñanza y educación a los individuos privados de la vista, se permite sugerir a la Superioridad la fórmula por virtud de la cual podría encargarse transitoriamente de la Dirección del Colegio el Profesor del mismo que ofrezca mayores garantías de preparación y vocación demostrada, abriendo, entretanto, un nuevo concurso en términos que permita una mayor concurrencia de solicitantes.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 21 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Cultura árabe, Instituciones musulmanas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada:

Presidente: D. Miguel Asín y Palacios, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Vocales: D. Emilio García y Gómez, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

D. Cándido Angel González y Palencia, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

D. Ramón García de Linares, Profesor encargado de curso en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

D. José López y Ortiz, propuesto por la Escuela de Estudios Arabes.

Vocales suplentes: D. Francisco Cantera y Burgos, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

D. José María Millás y Vallicrosa, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

D. César Voyer y Méndez, Teniente Coronel de Estado Mayor.

D. Melchor Martínez Antuña, propuesto por la Escuela de Estudios Arabes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 20 de los corrientes (GACETA del 23), D. Sebastián Recaséns y Girol, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la Sección 4.ª del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que en virtud de ascenso reglamentario pase a la expresada Sección 4.ª de dicho Escalafón, con el número que le corresponde, D. Rafael María Forns y Romans, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el haber anual de 13.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la 5.ª, don José María Trías de Bes, de Derecho de Barcelona, con el de 12.000 pesetas y 1.000 más de residencia; en la 6.ª,

D. José Pascual y Vila, de Ciencias de Sevilla, con el de 11.000 pesetas, y en la 7.ª, D. José Antonio Rubio y Sacristán, de Derecho de Sevilla, con el de 10.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos económicos del día 16 del actual, siguiente al en que el Sr. Recaséns cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a las plazas de Profesores de término de Modelado y Vaciado, Composición Decorativa (Escultura), vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, Valladolid, Jaén, Palencia y Baeza,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los ejercicios de las oposiciones mencionadas, para nombrar, a propuesta del Tribunal, para la de Valencia, a D. Rafael Bargués Asensio; para la de Valladolid, a D. Luis Marco Pérez; para la de Jaén, a D. Ramón Matéu Montesinos; para la de Palencia, a don Agustín Ballester Besalduch, y para la de Baeza, a D. Juan Bautista Palacios Chirivella, cada uno con el sueldo anual de 6.000 pesetas, por existir dotaciones vacantes en la Sección 9.ª del Escalafón de dicho Profesorado y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Cruz y Auñón Catedrático numerario de Patología general de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, por pase de su titular a otro Centro docente, la Cátedra de Mercancías, y de conformidad con lo que previene el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra al turno de concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, por tratarse de la misma materia docente, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y adaptación del edificio de Alberto Aguilera, 25, para la instalación de la Escuela Central de Ingenieros industriales:

Resultando que el proyecto se contrae a las obras necesarias de reparación de azoteas, enfoscado y revoco de patios en el edificio de Alberto Aguilera; obras que constituyen la continuación de un plan general que viene desarrollándose en la readaptación del mencionado edificio:

Resultando que el presupuesto de ejecución material de las obras se eleva a 46.681,40 pesetas, que aumentado en el 3,25 por 100 de honorarios por formación de proyecto (1.517,14), en otro 3,25 por 100 de honorarios por dirección de las obras (1.517,14) y en 0,25 por 100 de pagaduría (116,70), asciende a un total de 49.832,38 pesetas:

Considerando que este proyecto ha sido formado por el Arquitecto de la Oficina técnica de Construcciones escolares, D. Jorge Gallegos, designado por el Jefe de la misma, en cumplimiento de la Orden de 4 de Marzo del año próximo pasado, en virtud de la cual los servicios de arquitectura de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica quedaron provisionalmente incorporados a la mencionada Oficina, razón por la cual este proyecto está exento del trámite a que se refiere el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ya que éste ha de entenderse cumplido con la conformidad prestada al proyecto por el Jefe de la Oficina técnica en que el proyecto fué confeccionado:

Considerando que las obras de que se trata han de ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 26 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de pesetas 49.832,38 y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 1.º, concepto 18 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

2.º Que la expresada cantidad se libere en la forma reglamentaria contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado general de este Departamento, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Domingo y Quílez, único aspirante, Catedrático numerario de Física teórica y experimental (antigua de Física general), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente disfruta como Catedrático numerario de la misma asignatura en la Facultad de Medicina de Cádiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado por Orden de 4 de Abril de 1932, Vocal del Patronato Central de Fundaciones particulares benéfico-docentes, el Diputado a Cortes D. Francisco Javier Elola,

Este Ministerio ha tenido a bien ad-

mitir la renuncia que del referido cargo ha presentado dicho Sr. Diputado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 8 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Consignada en el capítulo 11, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio la cantidad de 300.000 pesetas para servicios de Educación y Cultura, y habiéndose padecido error al hacer la distribución entre los Institutos nacionales de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto se cedan 1.500 pesetas a cada uno de los Institutos de Murcia, Salamanca, Calderón de la Barca, Sevilla, Oviedo y Velázquez, que les faltan para completarles la cantidad de 4.000 pesetas, las que se librarán con cargo al capítulo, artículo y concepto antes mencionados, a justificar a favor de los Habilitados del material de los expresados centros.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a favor de D. José M.ª Nougés, Profesor especial de Lengua francesa, para juzgar su capacidad física e intelectual a causa de haber cumplido la edad reglamentaria, y teniendo en cuenta que dicho interesado tiene más de diez años de servicios y menos de veinte que preceptúa el artículo 88, párrafo 2.º del Decreto de 7 de Septiembre de 1918, aprobando el Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y que el expresado expediente está debidamente justificado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Sr. D. José M.ª Nougés Soler, continúe en el cargo que en la actualidad desempeña, debiendo informar, cada año, el centro donde se halla adscrito sobre su capacidad física e intelectual; y

2.º Que por el Director del expresado Instituto se haga constar esta re-

solución en el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor (Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Orden de 24 del pasado mes de Marzo y la propuesta elevada por el Patronato del Museo Nacional del Prado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Gómez Moreno Presidente del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para proveer una plaza de Forrador de Pinturas y otra de Restaurador, dependientes de la Junta de conservación de obras de arte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) contra la Orden de este Ministerio de fecha 30 de Noviembre de 1932, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 6 del corriente mes, ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 30 de Noviembre último, que le obliga a satisfacer 1.000 pesetas anuales por indemnización de casa-habitación al Maestro de aquel Municipio D. Daniel Martín Herranz, en vez de las 750 que vienen abonando.

Alega el Ayuntamiento que, dividiendo el término municipal en seis distritos escolares para fijar la cuantía de estas indemnizaciones, el denominado de San Vicente, localidad en que se halla la Escuela que desempeña el señor Martín, cuenta 4.328 habitantes, conforme al último censo, y, por consiguiente, con arreglo al artículo 15 del vigente Estatuto del Magisterio, aclarado por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, de 26 de Mayo de 1925, que corresponde al Sr. Martín aun menos de las 750 pesetas que cobra.

El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que debe desestimarse el recurso, según lo prevenido en las Ordenes de 16 de Julio de 1931 y 10 de Mayo de 1932

El hecho de que a los efectos escolares se divida un Municipio en varios distritos no puede ser causa suficiente para dejar de abonar por casa-habitación las indemnizaciones que correspondan por la totalidad del censo de población del Ayuntamiento, si estos distritos forman un todo y sus servicios son idénticos, y, al efecto, se han dictado varias Ordenes en que se dispone que por casa-habitación perciban igual cantidad que los Maestros del casco los de los barrios, dado que tienen iguales obligaciones y las condiciones económicas en que se desarrollan son las mismas.

Por tanto, este Consejo opina que procede desestimar el recurso de que se trata, confirmando la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, de 30 de Noviembre de 1932, a que se refiere."

Y este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carmen Martínez Santolaya, número 76 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, en solicitud de destino por 5.º turno.

Teniendo en cuenta que en su día fué autorizada para realizar las prácticas a que estaba sometida, en una de las Escuelas municipales de Logroño, como comprendida en el número 5.º de la disposición de 3 de Octubre de 1930 (GACETA del 5) y cuyas prácticas han sido aprobadas, según copia autorizada por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Logroño, de la certificación expedida por la Inspección correspondiente y que acompaña a su petición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestra propietaria de la Escuela de párvulos de San Esteban de Gormaz (Soria) a doña Carmen Martínez Santolaya, con el haber anual de 3.000 pesetas, de cuyo cargo se posesionará la interesada dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre último, el contrato de arrendamiento de un edificio situado en Alcalá de Henares, carretera de Guadalajara, número 4, y en el que se encuentra instalado el almacén de decorado del Teatro de la Opera,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo que establecen la ley de Contabilidad y el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión, conforme se estipula en el contrato de referencia, que se considere éste prorrogado por la tácita en el actual ejercicio económico de 1933, con sujeción a las normas que en él figuran y por el precio anual de arrendamiento de 3.500 pesetas, que se librarán, por trimestres vencidos, contra la Tesorería central, a nombre de doña Francisca y doña Catalina Múgica Aguirre, y con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, concepto quinto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que se celebre en París, y en los primeros días del próximo mes de Junio, una Exposición de Pintura española del presente siglo, que se denominará "Exposición de Arte Español", y para cuya organización se designa un Comité del que formará parte V. I., en calidad de Presidente; D. Ricardo Gutiérrez Abascal, doña Margarita Nelken, D. Luis Pérez Bueno, D. Manuel Abril, D. Miguel Martínez de la Riva, como Vocales, y D. José Carreño España, como Secretario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre último el contrato de arrendamiento del edificio que ocupa en Cáceres el Museo provincial de Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo que establecen la ley de Contabilidad y el Código civil vigentes y dejando a salvo el derecho de rescisión conforme

a lo estipulado en el contrato de referencia, que se considere éste prorrogado por la tácita en el actual ejercicio económico de 1933, con sujeción a las normas que en él figuran y por el precio anual de arrendamiento de 4.000 pesetas, que deberán ser libradas por trimestres vencidos contra la Delegación de Hacienda de Cáceres a nombre del apoderado de la propietaria, D. José María González Martín, y con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Para juzgar los ejercicios de oposición para proveer las tres plazas, una de Ayudante moldeador y dos de Vaciadores, vacantes en el taller de vaciado del Museo de Reproducciones Artísticas, y de conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 7 de Marzo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal: Presidente, don Aniceto Marinas; Presidente suplente, D. Miguel Blay; Vocales propietarios: D. José Joaquín Herrero y D. Juan Cristóbal; Vocales suplentes: D. Pedro de Torre-Isunza y D. José Bueno, y disponer que en el plazo improrrogable, a contar de la fecha de esta Orden, eleve dicho Tribunal a esa Dirección general propuesta de programa, ejercicios prácticos y forma en que haya de verificarse la oposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Lengua hebrea, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Presidente, D. Antonio Prieto y Vives, Consejero del Nacional de Cultura y Académico de la de Historia.

Vocales: D. Miguel Asín y Palacios, Catedrático de la Facultad de Filoso-

fía y Letras de la Universidad Central; D. José María Millás y Vallicrosa, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona; D. Ramón Revilla y Viéva, Profesor Auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central; D. Cándido Angel González Palencia, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Vocales suplentes: D. Francisco Barjau, Catedrático jubilado de Filosofía y Letras de Barcelona; D. Pascual Meneu, Catedrático jubilado de Hebreo; D. Ramón Bermejo, Profesor Auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca; don D. José Alemany y Bolufer, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de varios alumnos aspirantes a ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales, a quienes falta únicamente para ingresar en las mismas una sola de las asignaturas de idiomas (Inglés o Francés), en solicitud de que se les autorice para poder matricularse por enseñanza libre en la actual convocatoria del primer año de carrera, ya que se hallan matriculados por enseñanza oficial sin efectos académicos y tienen hechas las pruebas y ejercicios correspondientes al citado primer año, para que, una vez completado el preparatorio de ingreso, puedan al examinarse por enseñanza libre en la presente convocatoria conseguir un avance en los estudios, y que de lo contrario verían retrasadas sus aspiraciones de poder matricularse hasta el próximo mes de Septiembre,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, pero que la matrícula se haga en forma condicional, sin que haya derecho a reclamar por parte de los solicitantes, si en la fecha de los exámenes de carrera no se hubieran verificado todavía los de ingreso, en cuyo caso no podrán examinarse, perdiendo sus derechos asimismo si fuesen suspendidos en la asignatura de ingreso que tienen en la actualidad pendiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa "La Constructora de los Amigos", de Tarrasa (Barcelona), en solicitud de beneficios del Estado para un grupo de diez casas familiares, sitas en el lugar denominado Olivers:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria fueron aprobados en 19 de Julio de 1923 y 10 de Abril de 1931:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 31 de Octubre de 1923 y 20 de Abril de 1925 y el proyecto obtuvo calificación condicional en 20 de Abril de 1925:

Resultando que el capital apreciado, incluidos todos los conceptos, asciende a 134.930 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado y ha sido intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado en 31 de Marzo de 1933:

Considerando que la circunstancia de tener la entidad solicitante las casas completamente terminadas, la colocan en el primero de los grupos mandados formar por la Real orden de 28 de Enero de 1931, dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de Noviembre de 1930:

Considerando que por estar incluida esta entidad en el apartado 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho a que se le conceda una prima a la construcción del 20 por 100 del valor total apreciado al proyecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda a la Cooperativa "La Constructora de los Amigos", de Tarrasa (Barcelona), el siguiente beneficio de una prima a la construcción del 20 por 100 del capital total apreciado al proyecto, cuya prima asciende a pesetas 26.986.

2.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formati-

ción de la escritura de préstamo hipotecario se verifique precisamente en el Registro general de este Ministerio y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haberse presentado la documentación aludida, se tendrá al concesionario por desistido de su derecho, a no ser que antes de finalizar aquel plazo obtenga, previa justificación, alguna prórroga de la Dirección general de Trabajo.

3.º Que la efectividad de esta concesión tenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia del cargo de Vocal Arquitecto del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, presentada por D. Gabriel Pradal Gómez, como consecuencia de la Ley de 8 de los corrientes, cargo para el que fué nombrado en virtud de lo dispuesto por el artículo 1.º del Decreto de constitución de dicho organismo, de 18 de Julio de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptarla, quedando muy complacido de los servicios prestados por dicho señor.

Madrid, 26 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Presidente del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de D. Santiago Senarega y Novillo, el puesto de Vocal representante del grupo 7.º, letra C), artículo 1.º, del Decreto de 31 de Marzo de 1932, es decir, el de las Mutualidades inscritas, procede cubrir por elección dicha vacante, con sujeción a las normas legales siguientes:

1.º Insértese en la GACETA y en la *Revista de Previsión*, la convocatoria
2.º La relación de las entidades mutuas inscritas en el Registro de las aseguradoras con derecho a voto para la elección del Vocal correspondiente a las Mutualidades gestoras sigue siendo la misma que se fijó por Orden ministerial de 20 de Abril de

1932, salvo "La Mutualidad Hispano-Africana", que no debe votar por hallarse en liquidación. Votarán, por tanto: "La Mundial", "La Mutual Franco-Española", "La Mutualidad Hispano-Francesa", "La Mutual Vascongada" y "La Mutual Latina".

3.º Las entidades electoras mencionadas habrán de entregar o remitir a la Secretaría de la Junta Consultiva de Seguros las respectivas candidaturas, unipersonales, indicando la parte exterior de cada pliego el título o nombre de la entidad remitente.

4.º Se señala como término para la admisión de dichas candidaturas el del 16 de Mayo, y para el escrutinio la fecha de 20 de igual mes, el cual se verificará ante una Comisión compuesta del Sr. Presidente de la Junta y los Vocales natos Sres. Consejero Delegado del Instituto Nacional de Previsión, Jefe del Servicio de Inspección de Seguros y Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio, con el Secretario de la Junta, pudiendo asistir al acto y presenciar las operaciones las entidades electoras que presenten el recibo acreditativo de haber entregado sus candidaturas en la Secretaría.

5.º El mandato del que resulte elegido terminará al mismo tiempo que hubiese cesado el del causante de la vacante.

De Orden ministerial lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Atendiendo a las razones aducidas por D. Matías Peñalba Alonso de Ojeda,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, ha presentado dicho señor.

Madrid, 29 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.378, promovido por las Sociedades "Minas de Langreo y Siero" y "Fábrica de Mieres", contra Real orden del Ministerio

de Fomento de 10 de Octubre de 1930, que declaró a las Sociedades demandantes responsables de daños producidos en diferentes molinos, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con el siguiente fallo:

"Fallamos, desestimando las excepciones alegadas por el coadyuvante, que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por las Sociedades "Fábrica de Mieres" y "Minas de Longreo y Siero", contra Real orden del Ministerio de Fomento fecha 10 de Octubre de 1930, que declaramos firme y subsistente."

En vista de dicho fallo,

Este Ministerio ha resuelto que la citada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Obras Hidráulicas.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núm. 9.594, promovido por la S. A. Fábrica de Mieres, sobre confirmación o revocación de la Real orden del Ministerio de Fomento de 12 de Julio de 1928, dictada en pleito respecto a indemnización por daños ocasionados en fincas de la propiedad de D. José Díaz Martínez, vecino de Peñules, por efecto de las explotaciones mineras del valle del Turón (Oviedo), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 21 de Marzo último sentencia con el siguiente fallo:

"Fallamos, acogiendo la excepción propuesta por el Ministerio fiscal, que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda suscitada por la S. A. "Fábrica de Mieres" contra la Real orden transitoria del Ministerio de Fomento de 12 de Julio de 1928, sobre denuncia por enturbiamiento e infección de aguas públicas y otros extremos en el río Turón (Asturias), que dejamos firme y subsistente."

En vista de dicho fallo,

Este Ministerio ha dispuesto que la citada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Obras Hidráulicas.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia proveída por D. Antonio Fernández Borja, fabricante exportador de conservas vegetales, establecido y matriculado en Cabezo de Torres (Murcia), en la que solicita autorización para importar, en régimen de Admisión temporal, hojalata en blanco sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, indicando para la importación la Aduana de Cartagena, próxima a su instalación industrial, y señalando para exportar el puerto citado y los de Alicante y Valencia, por tener estos dos últimos servicio regular de buques para América y otros puntos de Ultramar:

Resultando que, cumplidos los trámites señalados en el artículo 7.º del Reglamento de Admisiones temporales, no se ha interpuesto reclamación alguna con referencia a lo instado.

Vistos los informes preceptivos, favorables a la solicitud:

Considerando que la admisión temporal que se demanda se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se han cumplido los preceptos señalados en la Ley de 14 de Abril de 1888 y Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que, por lo tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que para el fomento de la exportación conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone un margen de favor para la más fácil contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta que formula la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, ha dispuesto:

1.º Que se autorice la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas vegetales, a favor de D. Antonio Fernández Borja, fabricante exportador de dichos productos, establecido y matriculado en Cabezo de Torres (Murcia).

2.º De acuerdo con lo que se solicita, la importación de la hojalata se efectuará por la Aduana de Cartagena, la que quedará habilitada como matriz

a todos los efectos reglamentariamente prevenidos, y la exportación de los envases, adecuados al transporte de los conservas, podrá realizarse por el puerto citado y por los de Alicante y Valencia, por tener estos dos últimos servicio regular de buques para América y otros puntos de Ultramar.

3.º La concesión se autoriza con carácter permanente, quedando la hojalata importada afecta al régimen de Admisión temporal durante el plazo de dos años, según está fijado para concesiones análogas.

4.º El beneficiario de esta admisión temporal queda obligado al afianzamiento de los derechos arancelarios de la materia prima a importar, en las condiciones que fija el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las exportaciones serán documentos bastantes las facturas originales o sus copias certificadas por las Aduanas de salida; y en cuanto a ciertas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particularidades propias de la práctica de los servicios, deberá atenderse a los que determina el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y a las instrucciones que para este caso y otros semejantes se dictarán por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores y exista uniformidad en el procedimiento.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se requisarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotando su peso por metro cuadrado, para las comprobaciones oportunas, en garantía debida al interés del Tesoro y de la industria nacional; y en las facturas de exportación se consignará el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que se pueda comprobar y certificar la cantidad de hojalata exportada a los efectos de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentará cuanto prescribe la legislación vigente sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección general de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para su debida eficacia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Pedro Gutiérrez Calderón, almacenista-exportador de aceitunas aderezadas, establecido y matriculado en Alcalá de Guadaira (Sevilla), en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de dicho producto, señalando la Aduana de Sevilla para realizar todas las operaciones de importación y exportación propias de este régimen de beneficio:

Resultando que con referencia a lo instado no se ha producido reclamación alguna.

Vistos los informes emitidos por los organismos de la Administración a los que tal función corresponde, favorables en un todo a la solicitud:

Considerando que la admisión temporal que se demanda se basa en otras de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo que prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación, de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931, y que, por lo tanto, procede el acuerdo de este Ministerio con arreglo al precepto del párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que es conveniente para el fomento de la exportación liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial que suponen los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que ha de favorecer seguramente la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha dispuesto:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de aceitunas aderezadas, a favor de D. Pedro Gutiérrez Calderón, almacenista-exportador de dichas conservas, establecido y matriculado en Alcalá de Guadaira (Sevilla).

2.º Como se solicita, las operaciones de importación de la primera materia y exportación de los envases adecuados al transporte de las conservas se efectuarán por el puerto de Sevilla, cuya Aduana principal se considerará como matriz a todos los efectos reglamentariamente prevenidos.

3.º La concesión se otorga con carácter permanente, quedando la hojalata importada afecta al régimen de Admisión temporal durante el plazo de dos años, que es el señalado para autorizaciones análogas.

4.º El beneficiario de esta admisión queda obligado al afianzamiento de los derechos arancelarios de la materia prima a importar, en las condiciones fijadas en el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para justificar las reexportaciones se estimarán documentos bastantes las facturas originales o sus copias certificadas por la Aduana de salida; y en cuanto a ciertas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse a lo que determina el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas y a las instrucciones que para este caso y demás semejantes se dictarán por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores y exista uniformidad en el procedimiento.

6.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, autorizándose en forma, con anotación de su peso por metro cuadrado, a fin de comprobar a la reexportación o durante el proceso de transformación industrial la identidad de la primera materia importada, en garantía debida al interés del Tesoro y de la industria nacional, a cuyo efecto las facturas de exportación deberán consignar expresamente el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y certificar la cantidad de hojalata exportada a los efectos de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentará cuanto prescribe la legislación vigente sobre admisiones temporales, y por la Dirección general de Aduanas se adoptarán las medidas que se estimen oportunas y la práctica aconseje para la mayor exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Di-

rector general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Antonio Sagera Gomila, fabricante de conservas de albaricoque, establecido y matriculado en Felanitx (Baleares), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para la importación de la primera materia y para la exportación de las conservas acondicionadas en los envases con aquélla fabricados la Aduana de Palma de Mallorca:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario:

Vistos los informes preceptivos, favorables a la concesión solicitada:

Considerando que la admisión temporal que se demanda se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que se han cumplido los preceptos señalados en la Ley de 14 de Abril de 1888 y Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que, por lo tanto, sólo procede el acuerdo de este Ministerio con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que para el fomento de la exportación conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial que supone los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que ha de redundar en la más fácil contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas de albaricoque, a favor de D. Antonio Sagera Gomila, fabricante de estos productos, establecido y matriculado en Felanitx (Baleares).

2.º De acuerdo con lo que se solicita, la importación de la hojalata y la exportación de los envases adecuados al transporte de las conservas se efectuarán por el puerto de Palma de Mallorca, cuya Administración principal de Aduanas queda habilitada como matriz a todos los efectos que se deriven de la presente autorización.

3.º La concesión se otorga con carácter permanente, quedando la hojalata importada afecta al régimen de admisión temporal durante el plazo de dos años, al igual que está fijado para autorizaciones semejantes.

4.º El concesionario de esta admisión temporal queda obligado al afianzamiento de los derechos arancelarios de la materia prima a importar, en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la debida justificación de las reexportaciones serán documentos bastantes las facturas originales o sus copias certificadas por la Aduana de salida; y en cuanto a ciertas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse a las instrucciones que para este caso y otros semejantes se dictarán por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores y exista la debida uniformidad en el procedimiento.

6.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, autorizándose en forma, con anotación de su peso por metro cuadrado, a los fines de la oportuna comprobación; y en las facturas de exportación se consignará, expresamente, el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y certificar la cantidad de hojalata exportada a los efectos de cancelación de las garantías otorgadas.

7.º Se cumplimentará cuanto prescribe la legislación vigente sobre admisiones temporales, quedando facultada la Dirección general de Aduanas para dictar las medidas complementarias que se estimen necesarias para la práctica de los servicios que se deriven de la presente concesión.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 10 de Enero último, publicada en la GACETA del 25, anunciando la provisión, mediante concurso de traslado, de las siguientes vacantes de Ayudantes In-

dustriales que existen en la plantilla del Cuerpo:

Dirección general de Industria: dos Ayudantes principales de segunda clase.

Consejo de Industria: un Ayudante principal de segunda clase.

Un Ayudante del Cuerpo en las Jefaturas de Industria de Alava, Albacete, Avila, Santa Cruz de Tenerife, Castellón, Ceuta, Cuenca, Guipúzcoa, Guadalupe, Lugo, Navarra, Salamanca, Sevilla, Soria, Tarragona, Toledo y Zamora.

Dos Ayudantes del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Segovia.

Tres Ayudantes del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Vizcaya.

Un Ayudante del Cuerpo o Ayudante del servicio de Electricidad en las Jefaturas de Industria de Madrid y Teruel:

Visto el informe de la Sección tercera del Consejo de Industria, aprobado por el Pleno en sesión de 22 de Marzo último:

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales, cuya sexta disposición transitoria es de aplicación en este caso:

Resultando que han solicitado tomar parte en dicho concurso de traslado los Ayudantes siguientes: D. Manuel Fernández y F. del Toro, D. Antonio Ruiz González, D. Joaquín Urrizburu Morales, D. Rafael García Martín, don Patricio Sánchez Alvarez, D. José Herrera Sarroca, D. Alfonso Sánchez García, D. Manuel Perea Guardado, D. Ignacio Rodríguez Moreno, D. Santiago Fillat Bistuer, D. Ramón Nafria Ramos y D. César Arredondo Bombón:

Resultando que no pueden ser cubiertas las vacantes anunciadas en el Consejo de Industria y en la Dirección general de Industria, por no haber sido solicitadas por ningún Ayudante principal de segunda clase, que es la categoría que el Reglamento orgánico del Cuerpo fija a los Ayudantes que hayan de ocupar dichas plazas:

Resultando que a D. Manuel Perea Guardado le ha sido concedido por la Superioridad el reingreso al servicio activo y destinado a servir en la Jefatura de Sevilla, quedando atendida su primera instancia de 10 de Enero del año en curso:

Considerando que no puede tenerse en cuenta la instancia de D. Manuel Fernández y F. del Toro, por ser su especialidad de servicio la de Pesas y Medidas y no haberse anunciado ninguna vacante que corresponda a dicha especialidad, no pudiendo, por tanto, aspirar a ninguna otra, de acuerdo con la disposición transitoria cuarta del Reglamento orgánico del Cuerpo:

Considerando que el Ayudante del

Cuerpo D. Antonio Ruiz González, por pertenecer al servicio de Pesas y Medidas, no puede ocupar ninguna vacante de las que solicita por no pertenecer a la mencionada especialidad de servicio; ahora bien, desempeñando interinamente el servicio de Pesas y Medidas en la Jefatura de Zamora, plaza que no ha sido solicitada por ningún Ayudante del Cuerpo, y quedando, por consiguiente, como plaza de entrada, es conveniente su continuación en dicha Jefatura con objeto de que el servicio de que se trata no quede desatendido:

Considerando que aunque D. José Herrera Sarroca, Ayudante recientemente reingresado al servicio activo, sólo puede aspirar a las resultas del primer concurso de traslado que se produzca con posterioridad a su reingreso, como ha solicitado la vacante de la Jefatura de Tarragona, que no ha sido pedida por ningún otro Ayudante del Cuerpo, y queda, por tanto, como plaza de entrada, no hay inconveniente en acceder a su petición.

En su virtud,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo de Industria y teniendo en cuenta el artículo 45 del Reglamento de Ingenieros, aplicable en este caso en virtud de la disposición general del de Ayudantes, ha resuelto conferir los destinos siguientes:

D. Joaquín Urrizburu Morales, Ayudante de la Jefatura de Industria de Madrid.

D. Patricio Sánchez Alvarez, Ayudante de la Jefatura de Industria de Lugo.

D. Alfonso Sánchez García, Ayudante de la Jefatura de Industria de Castellón.

D. Ignacio Rodríguez Moreno, Ayudante de la Jefatura de Industria de Albacete.

D. Santiago Fillat Bistuer, Ayudante de la Jefatura de Industria de Cuenca.

D. Ramón Nafria Ramos, Ayudante de la Jefatura de Industria de Guadalupe.

D. César Arredondo Bombón, Ayudante de la Jefatura de Industria de Teruel.

D. José Herrera Sarroca, Ayudante de la Jefatura de Industria de Tarragona; y

D. Antonio Ruiz González, Ayudante del servicio de Contrastación de Pesas y Medidas de la Jefatura de Industria de Zamora, interino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, de Abril de 1933.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Ayudantes de Ingenieros industriales al servicio de este Ministerio tres plazas: una de Ayudante principal de primera clase y dos de Ayudante primero, procede cubrirlas:

Visto el Reglamento orgánico del referido Cuerpo, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que la vacante producida en la categoría de Ayudantes principales de primera clase, por haber sido baja en el Escalafón del Cuerpo don Luis Beraza y Zárraga, se provea, nombrando en ascenso de escala para ocuparla a D. Narciso Iglesias Cid, primero de la inmediata inferior.

Segundo. Que en lugar del anteriormente ascendido, se promueva a la categoría de Ayudante principal de segunda clase a D. Gregorio Tirado Coste, por ser el de mayor antigüedad de la inmediata inferior.

Tercero. Que para sustituir en la categoría de Ayudantes primeros al ascendido a la superior inmediata y cubrir las dos vacantes que en aquéllas se han producido, por haber sido dado de baja en el Escalafón D. Angel Faura, y por fallecimiento de don Manuel Ricard de Soto, se anuncie oportunamente la oposición correspondiente que determina el artículo 4.º del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Entendiéndose conferidos todos los ascensos anteriores con la antigüedad de 1.º de Abril del corriente año, por ser la fecha siguiente a la en que se produjo la vacante que por ascenso reglamentario entran a ocupar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Ingenieros industriales al servicio de este Ministerio dos plazas, una de Ingeniero Jefe de segunda clase, por pase a situación de excedente de D. Juan Zabala, y otra de Ingeniero primero por haber sido rebajado a tercero D. Julio Paredes Padín, procede cubrirlas mediante reglamentaria corrida de escala, y en su virtud:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase sea cubierta con don Mariano López Sánchez-Solis, al que

le corresponde ascender por ser el primero de la categoría inferior inmediata.

2.º Que la vacante de Ingeniero Jefe de tercera clase que resulta por el anterior ascenso se cubra con D. Francisco de las Cuevas Rey, que es el más antiguo de la inmediata inferior.

3.º Que la vacante de Ingeniero primero que resulta por el anterior ascenso, más la que existe por rebaja del Sr. Paredes a la categoría de tercero, se provean con D. Pedro Caravaca Rogé y D. Luis Nieto Antúnez, que son los dos primeros de la inmediata inferior; mas como el Sr. Caravaca Rogé está excedente, así como D. Luis Maura, que le sigue en antigüedad, procede nombrar en su lugar a D. Manuel A. Campuzano y Orduña que les sigue y se halla en servicio activo.

4.º Las dos vacantes de Ingenieros segundos que por dichos ascensos resultan se provean con el reingreso de D. Alejandro Pons Fibla, que pertenece a la misma clase y categoría y lo ha solicitado reglamentariamente, y la segunda, nombrando en ascenso de escala a D. Alfredo Arlandis Durá, que ocupa el primer lugar de la inferior inmediata.

Y por último, que la vacante de Ingeniero tercero, que el ascenso del señor Arlandis produce, se provea mediante oposición entre Ingenieros industriales, con arreglo al artículo 41 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Los ascensos se entenderán conferidos: el de D. Pedro Caravaca y don Luis Nieto, con la antigüedad de 25 de Febrero último, y los restantes, con la de 9 de Marzo corriente que son las fechas siguientes a las en que se han producido las vacantes que por ascenso reglamentario entran a ocupar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio dos plazas, una de Ingeniero Jefe de segunda clase y otra de Ingeniero Jefe de tercera:

Visto el Reglamento orgánico del referido Cuerpo, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre de 1931 y rectificado por los de 24 del mismo mes, 1.º de Diciembre del propio año y 15 de Abril de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que para cubrir la vacante producida en la categoría de Ingeniero Jefe de segunda clase, por fallecimiento de D. Alfonso García Font de Robles, se nombre en ascenso de escala para ocuparla a D. Manuel Prieto Peláez, primero de la inmediata inferior.

2.º Que para sustituir en la categoría de Ingeniero Jefe de tercera clase al ascendido a la superior inmediata y cubrir la vacante que en ella se ha producido por la declaración de excedente de D. Antonio Rodríguez Guerra, se ascienda en corrida de escala a D. Miguel Martínez de Septién y a D. Rafael Sáez Díez Vázquez, que son los dos primeros de la inmediata inferior y reúnen condiciones para el ascenso; pero como D. Rafael Sáez Díez se halla en situación de excedente, debe nombrarse en su lugar a D. Luis Erquicia Zabaleta, que le sigue en antigüedad, reúne condiciones para el ascenso y se encuentra en servicio activo.

3.º Que para sustituir en la clase de Ingenieros primeros a los ascendidos a la superior inmediata, se asciendo en corrida de escala a D. Joaquín Pagés Gómez y D. José Morán García, que son los primeros de la inmediata inferior.

4.º Que para sustituir en la clase de Ingenieros segundos a los ascendidos a la superior inmediata, se ascienda en corrida de escala a D. Manuel González Carbajal y D. Félix Elías Núñez, que son los dos más antiguos de la inferior inmediata; mas como D. Félix Elías se encuentra en situación de excedente, debe nombrarse en su lugar a D. Sergio Indurain Echandi, que le sigue en antigüedad y se halla en servicio activo.

5.º Que las dos vacantes que los anteriores ascensos producen en la categoría de Ingenieros terceros, se provean mediante oposición y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

6.º Que se entiendan conferidos los ascensos de D. Manuel Prieto, D. Miguel Martínez, D. Joaquín Pagés y don Manuel González Carbajal, con la antigüedad de 4 de Abril del corriente año, y los de D. Rafael Sáez Díez, don Luis Erquicia, D. José Morán, D. Félix Elías y D. Sergio Indurain, con la de 20 del mismo mes, que son las fechas siguientes a las en que se produjeron las vacantes que por ascensos reglamentarios entran a ocupar.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vistas los Ordenes de 30 de Diciembre y 11 de Enero último, insertas en las GACETAS de 4 y 25 de este último mes, respectivamente, anunciando concurso de traslado por antigüedad para cubrir las plazas vacantes siguientes:

Ingenieros Jefes de Avila, Ceuta, Ciudad Real, Cuenca, Granada, Huesca, Lérida, Palencia, Soria, Teruel, Zamora y Melilla.

Un Ingeniero subalterno en las Jefaturas de Industria de La Coruña, Madrid, Baleares, Almería, Burgos, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Huesca, Jaén, Lérida, Orense, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Ceuta y Melilla.

Dos Ingenieros subalternos en las Jefaturas de Industria de Badajoz, Cáceres, Granada, León y Málaga.

Un Ingeniero del Cuerpo o Fiel Contraste de Metales Preciosos en las de Valladolid y Zaragoza.

Un Ingeniero del Cuerpo o Verificador de Electricidad en la de Cádiz:

Visto el informe del Consejo de Industria aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 6 de Abril corriente:

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931, cuya séptima disposición transitoria es de aplicación en este caso:

Resultando que han solicitado tomar parte en el mencionado concurso de traslado los señores siguientes:

D. Pedro García Berdoy, D. Mariano de las Peñas Mesqui, D. Feliciano Mayo Surio, D. Narciso Masoliver Ibarra, D. Pedro Calvo y Pablo, D. Manuel Velasco de Pando, D. Julio Castellano de la Pedraja, D. Sergio Indurain Echandi, D. Isidro Millás y Presdesgart, D. Juan Juárez Martínez, don Francisco Zubillaga Picó, D. José López Vargas, D. José López Bertrán, D. Camilo Vega García, D. Antonio Bravo Bravo y D. Angel Faura Bordas:

Considerando que no puede tenerse en cuenta en este concurso la instancia presentada por D. Camilo Vega García, Profesor titular de la Escuela de Madrid, toda vez que siendo la modalidad del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio completamente distinta de la de los restantes Cuerpos facultativos de las demás especialidades de Ingenieros, en

lo que se refiere a la situación del personal docente en relación con el Cuerpo a que pertenecen, no se puede aplicar al pie de la letra el Decreto de 16 de Diciembre último, al que, según hace constar en su instancia el interesado, se acogió a su debido tiempo, en tanto no se dicten las normas complementarias que determinen de un modo preciso en qué forma y con qué derecho se ha de hacer la incorporación en la plantilla general del personal docente:

Considerando que no puede ser atendida la petición del asimilado a Ingeniero segundo D. Antonio Bravo y Bravo, puesto que no hay ninguna disposición con suficiente fuerza legal que modifique el Reglamento orgánico vigente, en virtud del cual sólo pueden aspirar a plazas de su misma especialidad de servicio, de las que no ha sido anunciada ninguna en el presente concurso:

Considerando que no puede ser admitida la instancia de D. Angel Faura Bordas, puesto que ha sido nombrado Ingeniero tercero del Cuerpo por Orden de 17 de Febrero último, publicada en la GACETA de 4 de Marzo, o sea una vez finalizado el plazo concedido para admisión de solicitudes:

Considerando que el Sr. García Berdoy ha manifestado su deseo de que sea retirada su instancia solicitando la Jefatura de Granada, por no convenirle tomar parte actualmente en el presente concurso de traslado,

Este Ministerio ha dispuesto, en virtud de todo lo expuesto y teniendo en cuenta el orden de preferencia indicado por los demás concursantes, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Industria y con los artículos 45 y 48 del Reglamento orgánico del Cuerpo, conferir los siguientes destinos:

D. Feliciano Mayo Surio, para Jefe de Industria de Granada; D. Narciso Masoliver Ibarra, para Jefe de Industria de Lérida; D. Manuel Velasco de Pando, para Jefe de Industria de Ciudad Real; D. José López Vargas, para Jefe de Industria de Avila; D. Mariano de las Peñas Mesquí, para Ingeniero subalterno de la Jefatura de Industria de Madrid; D. Sergio Induráin Echandi, para Ingeniero subalterno de la Jefatura de Industria de Zaragoza; D. José López Bertrán, para Ingeniero subalterno de la Jefatura de Industria de Lérida.

Y que sea anunciado un nuevo concurso de traslado para cubrir las va-

cantes actualmente existentes, las que los anteriores traslados ocasionen y las resultas que en el mismo concurso puedan originarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Hmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Tribunal de oposiciones a plazas de entrada en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, y la propuesta que hace el mismo para cubrir las vacantes existentes en el día de la fecha, en cumplimiento de la Orden de convocatoria:

Resultando que por Orden de 31 de Octubre de 1932 se anunció la provisión de 38 plazas de Ingenieros terceros, vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, y las que pudieran resultar hasta el momento de finalizar la oposición, más 10 aprobados sin plaza, con el derecho a cubrir las 10 primeras vacantes que en lo sucesivo ocurran en dicho Cuerpo:

Resultando que por Orden de 13 de Diciembre de 1932 se nombró el Tribunal que había de juzgar dichas oposiciones y se dictaron normas complementarias de las contenidas en la de 31 de Octubre ya citada:

Resultando que por Orden de 15 de Septiembre de 1932 fué aprobado el programa para dichas oposiciones, que se publicó en la GACETA del 17:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931 y las normas dadas por las Ordenes de 31 de Octubre y 13 de Diciembre de 1932 para las oposiciones de referencia,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de dicho Tribunal y nombrar Ingenieros terceros del Cuerpo al servicio de este Departamento, a los señores siguientes:

Número 1.—D. José Capmany Arbat.

2.—D. Celedonio José Pueyo Luesma.

3.—D. Antonio Robert Robert.

4.—D. Víctor de Buen y Lozano.

5.—D. José Cucurella Alsina.

6.—D. José María Sagarra y Montoliú.

7.—D. Julián Carmona Rodríguez.
8.—D. José Calera Ubis.
9.—D. Francisco Rahola de Falgás.
10.—D. José María Salvadores Apeñaniz.

11.—D. José Muñoz-Repiso y Vaca.
12.—D. Gabriel Torres Gost.
13.—D. Agustín Chávarri y Zuazo.
14.—D. Juan J. Córdoba Machimbarrena.

15.—D. Arturo Arnal Guasp.
16.—D. Manuel Taboada Bonastre.
17.—D. Franco Guitart y Sivilla.
18.—D. Ramón Pedro Martín López.
19.—D. José María Pobla Jou.
20.—D. Prudencio Olivera García.
21.—D. Francisco Ferré Casamada.
22.—D. Ricardo Claret Martí.
23.—D. Felipe López Morales.
24.—D. Ramiro Pascual y Cros.
25.—D. César Sagaseta Marcolain.
26.—D. Manuel Sagrera Bertrán.
27.—D. Tomás Moreno Garbayo.
28.—D. Luis Arruza y Alonso.
29.—D. Casimiro Meliá Tena.
30.—D. Pedro Ruibal y Sabio.
31.—D. Eugenio Rugarcía y González Chaves.

32.—D. Mariano Zúñiga Galindo.
33.—D. Isaac Royo Alfonso.
34.—D. Enrique García Martí.
35.—D. Aurelio Sol Pagán.
36.—D. Luis Llatas Serrat.
37.—D. Leonardo Herrán y Rucabado.

38.—D. Juan Desongles Sagarra.
39.—D. Antonio de Aranzadi e Irujo.
40.—D. Antonio López Monis.
41.—D. Joaquín Cores Masaveu.
42.—D. Manuel Peñalver Oliva.
43.—D. Enrique Doménech Roura.
44.—D. Luis Leach Ansó.
Y en expectación de destino, (K) siguientes:

Número 45.—D. José Castineyra (K) fonso.

46.—D. José Salas Molas.
47.—D. Luis Pelayo Hore.
48.—D. Buenaventura López Gómez.
49.—D. Augusto Robert Béjar.
50.—D. Eduardo Ruiz de Huidobro y Alzurená.

51.—D. Eduardo Robert de Malibrán.

52.—D. Ramón Perejón Pardo.
53.—D. Ignacio Escudero Delgado.
54.—D. Alberto O'Connor y de Lantil.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS**

Se anuncia a concurso de méritos la provisión de cuatro plazas de Celadores de puertos, vacantes en la zona de Protectorado de España en Marruecos, cuyas plazas, dotadas con 4.000 pesetas de sueldo y 2.600 de gratificación anual, se proveerán entre el personal de Maestros de la Marinería de la Armada.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, Presidencia del Consejo de Ministros, dentro del plazo de diez días, a partir del próximo día 2 de Mayo del corriente año, acompañadas de la copia certificada de la libreta, cerrada en la fecha de cursarse la instancia, ajustándose a la misma cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes adjuntar para poder hacer juicio acerca de sus méritos.

Madrid, 28 de Abril de 1933.—El Director general interino, Fernando Duque.

Tribunal de oposiciones para proveer plazas de Médicos vacantes en los Hospitales Civiles de la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

Relación de aspirantes que han solicitado tomar parte en la oposición:

- D. Francisco Trigueros Peñalver.
- D. José Luis Resines y Tolosana.
- D. Antonio Gascañana Martín.
- D. Manuel Aranda Rojas.
- D. Ramiro Fernández Tardáguila.
- D. Francisco Lara Hernández.
- D. Antonio Soto Sáez.
- D. Celestino Holgado García.
- D. Federico Cuadrado Llorente.
- D. Rafael Folch Jou.
- D. Roberto Escobar Delmas.
- D. Joaquín López Sánchez.
- D. Miguel Martín Maciá.
- D. José María Blanco Magadán.
- D. Víctor Amaniel Domínguez.
- D. Emiliano Fernández López.
- D. José Méndez Pérez.
- D. Victoriano Fernández Vilá.
- D. José García Alonso.
- D. Roberto Sánchez y Moya de la Torre.
- D. Miguel Sánchez Bordona y Rodríguez.
- D. José María Pastor y Botija.
- D. José Dolset Chumilla.
- D. Luis Cortés Tapia.
- D. Francisco Marín Valenzuela.
- D. Félix Sanz de Frutos.
- D. Lorenzo Pastor y Botija.
- D. José Luis Dicente Seguí.
- D. Alberto Recarte Casanova.
- D. Manuel Montero Cermeño.
- D. Joaquín Mateo Delgado.
- D. Carlos Marcos Saldúa.
- D. Rafael Aumente Saiván.
- D. Enrique Santiago Asurjo.
- D. Agustín Herrera Illera.
- D. Manuel Royo Montaña.
- D. Vicente Mateos López.
- Dña Serafina Yalla Plá.

Observaciones.—Los Sres. D. Ramiro Fernández Tardáguila y D. Francisco Lara Hernández retiraron su documentación renunciando a tomar parte en la oposición, por lo cual quedan eliminados.

Los Sres. D. Víctor Amaniel Domínguez y D. Emiliano Fernández López deberán completar la documentación que se cita en la base 1.ª antes de que se efectúe el primer ejercicio.

D. Vicente Mateos López queda eliminado por no tener la edad que se fija en las condiciones publicadas en la GACETA.

Igualmente se pone en conocimiento de los opositores que no hayan hecho efectivos los derechos de examen que los abonen en la Habilitación de esta Dirección general antes del comienzo del primer ejercicio.

Lo que de orden del Sr. Presidente del Tribunal se pone en conocimiento de los interesados, significándoles que el primer ejercicio tendrá lugar en la Dirección general de Marruecos y Colonias el día 5 del próximo mes de Mayo a las trece horas y media.

Madrid, 30 de Abril de 1933.—El Secretario del Tribunal, Eduardo Delgado.—Visto bueno: El Presidente, Fernando Enriquez de Salamanca.

MINISTERIO DE ESTADO**SUBSECRETARIA****DIRECCION DE ASUNTOS EXTERIORES**

La Embajada de la Gran Bretaña en esta capital comunica a este Ministerio la adhesión de la India Neerlandesa y Curaçao, a partir del 27 del mes corriente, al Convenio Internacional de líneas de carga, firmado en Londres el 5 de Julio de 1930, de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo primero del mencionado Pacto internacional.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del 6 de Noviembre de 1932, que insertó el texto del mencionado Convenio y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 30 de Noviembre y 4 de Diciembre de 1932, 22 de Enero y 6 de Marzo de 1933. Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

La Embajada de la Gran Bretaña en esta capital ha participado a este Departamento que el Gobierno Nacional de la República de China se ha adherido al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, firmado en Londres el 31 de Mayo de 1929, habiendo notificado su adhesión el 14 de los corrientes, por lo que, de acuerdo con el artículo 64 del mencionado Convenio, entrará en vigor para dicho país a partir del 14 del mes de Mayo próximo.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de 20 de Julio de 1932, que insertó el texto del Convenio citado, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico ofi-

cial el 11 y 22 de Diciembre de 1932 y 2 de Marzo de 1933, debiendo salvarse en el segundo de los anuncios mencionados la errata de imprenta que consigna el nombre de los Estados Unidos por el del Reino Unido de la Gran Bretaña y Norte de Irlanda. Madrid, 28 de Abril de 1933.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

DIRECCION DE ADMINISTRACION**DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Sr. Cónsul de España en Fez participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes: Rufo Sánchez, natural de Murcia, de cincuenta y ocho años de edad; Justa Remedio Morán, natural de Monjete, España, nació el 6 de Agosto de 1887, hija de Salvador y de Concepción; José Antonio Luis Rodríguez, natural de Molins, España, nació el 21 de Junio de 1876; Paula García, natural de Dalias, nació el 13 de Enero de 1843, hija de Antonio y de Mercedes; Antonio Lores Garrido, natural de Níjar, nació el 20 de Marzo de 1886, hijo de José y de Teresa, y Carlos Montejo Bonne, natural de Valladolid, nació el 17 de Noviembre de 1885, hijo de Carlos y de Ana.

Madrid, 21 de Abril de 1933.—El Director, Buylia.

MINISTERIO DE JUSTICIA**SUBSECRETARIA**

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Algeciras se halla vacante, por traslación de D. José María Medina Rodríguez que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del mismo Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Guernica se halla vacante, por excedencia de D. Saturnino de Ecenarro y Amitúa que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del mismo Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Potes se halla vacante, por excedencia de D. Vicente Camaño Martínez que la desempeñaba,

la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presenta-

rán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del mismo Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

SUBSECRETARIA.—NEGOCIADO DE REMONTA

COMPRA DE GANADO DOMADO

La Comisión de Compra de ganado del Ministerio de la Guerra, como segunda etapa de actuación, seguirá el siguiente recorrido y comprará el ganado que también se consigna:

MES	DIAS	POBLACION	PROVINCIA	CABALLOS DE			MULOS	
				Oficial	Tiro — Artillería	Silla — Artillería — Intercambiables	Tiro	Carga
Mayo.....	4 al 6	Miranda.....	Burgos.....	»	10	5	5	5
Idem.....	8 y 9	Logroño.....	Logroño.....	»	10	5	5	5
Idem.....	11 y 12	Calahorra.....	Idem.....	»	6	5	5	5
Idem.....	14, 15, 16	Huesca.....	Huesca.....	»	15	10	»	5
Idem.....	18	Jaca.....	Idem.....	»	15	5	»	5
Idem.....	20	Lérida.....	Lérida.....	»	15	5	5	»
Idem.....	22 y 23	Caldas Montbuy..	Barcelona.....	»	30	10	»	»
Idem.....	25 y 26	Vich.....	Idem.....	»	15	5	»	»
Idem.....	28 y 30	Llinás.....	Idem.....	»	15	5	»	»
Junio.....	2	Nules.....	Castellón.....	»	4	»	»	»
Idem.....	4	Segorbe.....	Idem.....	»	10	»	»	»
Idem.....	6	Cullera.....	Valencia.....	5	10	10	5	5
Idem.....	8	Játiba.....	Idem.....	5	15	10	5	»
Idem.....	10 y 11	Albacete.....	Albacete.....	5	»	»	5	6
Idem.....	13 al 15	Madrid.....	Madrid.....	10	»	»	5	5
TOTALES...				25	170	75	40	41

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos, criadores, recriadores, usuarios y tratantes de ganado que deseen presentar ejemplares.
Madrid, 21 de Abril de 1933.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Conrado Arguimbau Amengual en suplica de que se habilite el muelle de Cos Nou, en el puerto de Mahón, para la carga y descarga en régimen de cabotaje de los materiales, herramientas y demás útiles necesarios para su industria de desguace de buques, así como de los materiales obtenidos de dicho desguace y para el despacho en régimen de importación de los buques extranjeros que habrán de desguazarse:

Resultando que los informes de las Autoridades provinciales que determina el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas son todos ellos favorables, si bien la de Marina hace observar la con-

veniencia de condicionar la habilitación pedida a que no se estorben los servicios de la Base naval:

Considerando que las habilitaciones del servicio de Aduanas dejan siempre a salvo las facultades de otros Ministerios respecto a la ocupación de terrenos en la zona marítima y a la forma de utilizarlos, y que accediendo a la petición se benefician los intereses de la industria y el comercio, sin perjuicio para los de la Hacienda,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1933.—José Berenguer.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Baleares.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios. Poblaciones.

25.928	100.000	Madrid, Barcelona, Manzanares, Jerez de la Frontera, Barcelona y Granada, Mataró.
17.347	60.000	Zaragoza, Córdoba, Barcelona, Madrid, Gijón, Zaragoza.

Núms. Premios.	Poblaciones.
33.840	20.000 Barce lona, Manacor, Granada, La Palma del Condado, Madrid, Málaga.
3.020	15.000 Barcelona y Madrid, Alicante, Barcelona, ídem, Granada, Zaragoza.
29.331	1.500 Madrid, Barcelona, ídem, Huelva, Mairena del Alcor, Huelva.
3.512	1.500 Madrid, Torrepacheco, Villarreal y Madrid, Mahón, Ciudad-Rodrigo, Bilbao.
7.027	1.500 Madrid, ídem, id., Palma de Mallorca, Sevilla, Bilbao.
673	1.500 Felanitx, Almería, Córdoba, Madrid, Barcelona, Ayora.
35.139	1.500 Madrid, Barcelona, San Felú de Llobregat, Jerez de la Frontera, Sevilla, Línea de la Concepción.
13.201	1.500 Priego de Córdoba, Madrid, Coruña, Málaga, ídem, Madrid.
24.092	1.500 Santa Cruz de Tenerife, Barcelona, ídem, Málaga, Gijón, Bilbao.
28.072	1.500 Jaén, Barcelona, ídem, San Sebastián, Gijón, Bilbao.
278	1.500 Madrid, Santiago, Barcelona, Alameda, Gijón, Reus y Madrid.
38.796	1.500 Albós, ídem id., ídem, ídem, id.
7.380	1.500 Salamanca, Barcelona, Madrid, Alameda, Sevilla, Línea de la Concepción.
19.777	1.500 Granada, Madrid, Barcelona, León, Coruña, Huelva.
17.560	1.500 La Carolina, Alcalá de Henares, Málaga, Orense, Ronda, Barcelona.
2.107	1.500 Sitges, Las Palmas, Puente Genil, Murcia, Oviedo, Madrid.
16.278	1.500 Valencia, Córdoba, Línea de la Concepción, Huelva, Granada, Madrid.

Madrid, 2 de Mayo de 1933.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Hermínia Bernarte Borreguero, María Carmen Llanos Martín y Josefa López Truchado, del Asilo de Nuestra Se-

ñora de las Mercedes; Pilar Pérez Olivares y Josefa Sánchez Fernández, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de Mayo de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

SORTEO DE GRANDES PREMIOS A BENEFICIO DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE MADRID QUE SE HA DE CELEBRAR EL DÍA 11 DE MAYO DE 1933

Constará de 35.000 billetes a 1.000 pesetas cada uno, divididos en décimos a 100 pesetas.

PREMIOS Y REINTEGROS DEL SORTEO		PESETAS
1 de	7.500.000	
1 de	3.000.000	
1 de	1.500.000	
1 de	500.000	
1 de	250.000	
1 de	125.000	
1 de	75.000	
2 de 50.000	100.000	
2 de 37.500	75.000	
3 de 30.000	90.000	
3 de 25.000	75.000	
12 de 12.500	150.000	
1.117 de 5.000	5.585.000	
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 7.500.000 pesetas	495.000	
99 ídem de 5.000 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 3.000.000 de pesetas...	495.000	
99 ídem de 5.000 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.500.000 pesetas.....	495.000	
2 ídem de 50.000 ídem, para los números anterior y posterior al del premio de pesetas 7.500.000.....	100.000	
2 ídem de 30.000 ídem, para los del premio de 3.000.000.....	60.000	
2 ídem de 18.500 ídem, para los del premio de 1.500.000.....	37.000	
3.499 reintegros de 1.000 pesetas para los 3.499 números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio mayor	3.499.000	
4.948	24.206.000	

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas pa-

ra los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35.000, y si fuese éste el agraciado el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio de 7.500.000 pesetas.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta capital, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid, 13 de Octubre de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Se han suscitado algunas dudas en relación con la circular de esta Dirección fecha 12 de los que cursan, publicada en la GACETA del 14, relativa a la estadística de presupuestos y liquidaciones, en el particular referente a éstas, y para aclararlas se publica a continuación el modelo de estado al cual deberán ajustarse los trabajos, teniendo presente que para los ingresos deberán formarse unos estados análogos, sin más que cambiar los epígrafes de los capítulos, reducir éstos a 15, poner a continuación la casilla del total y luego las dos casillas de "Pendientes de cobro", "Procedentes de ejercicios anteriores" y "Del ejercicio de 1932".

Espero del celo de V. E. se habrá de servir emplear cuantos medios sean conducentes a la realización del servicio.

Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Director general, José Calviño.

Señores Gobernadores civiles.

Oviedo.—Piloña, Blas Luis Pardo Castilla.

Vizcaya.—Basauri, Victoriano Martínez González.

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 13 de Enero último, han sido nombrados Inter-ventores por los Ayuntamientos que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita.

Badajoz.—Guareña, Eugenio Grajera Cordero.

Jaén.—Cazorla, Bartolomé Hernández Coma.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA

Instruido el expediente especial que determina la instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de veinte días, a los representantes e interesados en los beneficios del Asilo de Ciegos de la Purísima Concepción, instituido en esta capital por doña Catalina Suárez Ruiz, a fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes respecto al aumento en la dotación que percibe anualmente el Capellán del mencionado Establecimiento benéfico, solicitado por el Patronato del mismo, para lo cual y durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 24 de Abril de 1933.—El Director general, González López.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Fidel Enrique Raurich Sas, Auxiliar de la Sección de Química del Instituto técnico de Farmacobiología, para el cargo de Vocal suplente del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Farmacéutico del Sanatorio Leprosaría Nacional de Fontilles.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.—El Director general, P. D., Sadí de Buen.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las reclamaciones presentadas contra la adjudicación provisional de destinos para el cargo de Director de Escuelas graduadas con menos de seis secciones, formuladas por Orden de 23 de Noviembre último, y las de 24 y 28 de Febrero y 22 de

Marzo, publicadas en la GACETA DE MADRID de los días 3, 4 y 24, respectivamente, de dicho último mes,

Esta Dirección general, usando de las atribuciones que le concede el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio último, ha resuelto:

1.º Desestimar las reclamaciones de D. José Vecino Martín, D. Santiago Pérez Herrera y D. Ceferino Terrero Martín, por no haber obtenido la votación reglamentaria de las direcciones que solicitan.

2.º Anular los nombramientos de D. Juan Antonio Salcedo Guillén, para la graduada de niños número 4, de Bailén (Jaén), y la de D. Juan Jarén Fayón, para la graduada de niños de Puerto Real (Cádiz), por no haber obtenido la votación reglamentaria.

Se confirman los nombramientos que se expresan a continuación:

Provincia de Alicante.

Doña María Dolores Calleja Trayado, para la graduada de niñas de Muchamiel.

D. Francisco Sirera Morera, para la ídem id. de niños de Vergel.

D. Rafael Aznar, para la ídem id. de niños de Muchamiel.

Provincia de Alava.

Doña María López de Uralde y Lazcano, para la dirección de la Escuela graduada de niñas de La Guardia.

Doña María Navarro Olite, para la ídem id. de Portal de Urbina, de Vitoria.

Provincia de Badajoz.

D. Juan Sociats Amaya, para la graduada de niños de Higuera de Vargas.

Doña Andrea Pozo Obregón, para la ídem id. de niñas de Higuera de Vargas.

D. Pablo Sánchez Fernández, para la dirección de la graduada de niños "Giner de los Ríos", de Montijo.

D. Fernando Alvarez de Pascasio, para la ídem id. de niños "Catorce de Abril", de Montijo.

Provincia de Baleares.

D. Joaquín Adiego Arizmendi, para la dirección de la graduada de niños de Ciudadela (Ibiza).

Doña Teresa Ortega Sañudo, para la ídem id. de niñas de Inca.

D. Pedro S. Forés Perelló, para la ídem id. de niños de Inca.

Doña Emilia Noya Casanovas, para la ídem id. de niñas de Ibiza.

D. Joaquín Gadea Fernández, para la ídem id. de niños de Ibiza.

D. Lorenzo María Durán, para la ídem id. de niños de Sancellas.

Provincia de Albacete.

Doña Antonia Peris, para la Dirección de la graduada de niñas de El Bonillo.

D. Francisco Ponce Cantos, para la ídem id. de niños de la Villa de Mahora.

D. Emilio Martínez Valverde, para la ídem id. id. de La Roda.

Provincia de Almería.

D. Juan Ridao Cervantes, para la Dirección de la graduada de niños de Villa de Turre.

Provincia de Avila.

D. Florencio Jiménez Martín, para la dirección de la graduada de niños de Navalunga.

D. Nicasio Muñoz Cortázar para la ídem id. id. de El Arenal.

D. Alfonso Vicente Cuadrado, para la ídem id. id. de San Esteban del Valle.

Provincia de Badajoz.

D. Domingo Malillos Arenales, para la dirección de la graduada de niños de la Villa de Monesterio.

Doña Encarnación Cortes Amat, para la ídem id. de niñas de la Villa de Monesterio.

Provincia de Cáceres.

Doña María Luisa Martínez Fernández, para la Escuela graduada de niñas de Casar de Cáceres.

Doña Eloísa Moreno Pedrero, para la graduada de niñas de Cañaverál.

D. Julio Hernández Granado, para la Escuela graduada de niños de Jarandilla.

Doña Amparo Casares García, para la ídem id. de niñas de Jarandilla.

D. Eleuterio Rodríguez Amigo, para la graduada de niños de Losar de la Vera.

D. Juan Rebate González, para la ídem id. id. de Aldeanueva de la Vera.

Doña Emilia Palacios Cubas, para la ídem id. de niñas de Madroñera.

Provincia de Cádiz.

D. Emiliano Conde Rives, para la graduada de niños de Olvera.

D. Rafael Centeno Crespo, para la ídem id. de niños de La Línea de la Concepción.

D. Amador Mora Rojas, para la ídem id. de niños de Tarifa.

Doña Carmen Díaz Javierre, para la graduada de niñas de "Ramón y Cajal", de Puerto Real.

Provincia de Castellón.

D. Antonio Benito Vinaixa, para la graduada de niños de Jérica.

D. Elías Molíns Lorenzo, para la ídem id. de niños de Vinaroz.

D. Francisco Gómez Navarro, para la ídem id. de Aicora.

D. Francisco Vígner López, para la ídem id. de Almazora.

D. Antonio Morilla de la Torre, para la ídem id. de Montilla.

D. Francisco Vayo Navarro, para la ídem id. de "Giner de los Ros", de Montilla.

Provincia de Burgos.

Doña Emiliana Braceras Ausín, para la graduada de niñas de Castrojeriz.

D. Jesús García González, para la ídem id. de niños de Castrojeriz.

Provincia de Granada.

Doña Dolores Ruiz Castilla, para la graduada de niñas de Motril.

D. Francisco García Guiraum, para la ídem id. de niños de Durcal.

Doña Carmen Gómez Hernández, para la ídem id. de niñas aneja a la Normal de Granada.

Provincia de Logroño.

D. Vicente Ruiz Elena, para la graduada de niños de Nájera.

D. Francisco de la Torre Benito, para la ídem id. de Cañero.

D. Jesús Alesón Tobías, para la ídem id. de San Asensio.

D. Félix Rubio Ocañiz, para la ídem id. de Cervera del Río Alhama.

D. Florencio del Amo Marina, para la ídem íd. de niños de Alfaro.

Provincia de Lugo.

Doña Encarnación Vázquez Penedo, para la Escuela graduada de Vilalba.

Provincia de Madrid.

D. Victoriano Valdés y Valdés, para la Dirección de la graduada de niños número 40-B, de Madrid, sita en la calle del Sacramento, núm. 10.

Doña Josefa Fernández Ortega, para la ídem íd. de niñas "Ramón y Cajal", de Madrid.

Provincia de Málaga.

Doña Juana Torres Ordóñez, para la graduada de niñas número 8 de Málaga.

Provincia de Murcia.

D. José Alfonso Mir, para la graduada de niños de Puente Tocinos.

Doña Ramona Díaz Cerón, para la ídem íd. de niñas de Santimera.

D. Joaquín Gómez García, para la ídem íd. de niños del Estrecho de San Ginés (Cartagena).

Doña Cecilia Tomás Andrés, para la ídem íd. de niñas de Yecla.

Provincia de Navarra.

D. Juan Bautista Beriain, para la graduada de niños de Artajona.

Doña Salustiana Sánchez Solano, para la ídem íd. de niñas de Lerín.

D. Julián Varela Lorbes, para la ídem íd. de niños de Falces.

Provincia de Oviado.

D. José Riera Fernández, para la graduada de niños de Ciaño en Langreo.

Provincia de Palencia.

Doña María Inocencia Santos Sánchez, para la graduada de niñas de Paredes de Nava.

D. Enrique Alonso Soto, para la ídem íd. de niños de Baitanás.

D. Gerardo Díaz García, para la ídem íd. de niños de Paredes de Nava.

D. Victoriano García Calzada, para la ídem íd. de niños de Driebas.

D. Antonio Peláez Álvarez, para la ídem íd. de niños de Villarramiel.

Doña Aurelia Gasca Moyano, para la ídem íd. de niñas de Villarramiel.

Provincia de Pontevedra.

Doña María del Carmen Novoa Pereira, para la graduada de niñas del Centro, de Vigo.

D. José Corbacho Pajares, para la ídem íd. de niños de Moaña.

Provincia de Salamanca.

D. Vicente Ignacio Hernández, para la graduada de niños de La Alberca.

Doña Filomena Ramos Giménez, para la ídem íd. de niñas de La Alberca.

D. Manuel Marín Rojo, para la ídem ídem de niños de Cantalapiedra.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Doña Julia Martínez Ongay, para la graduada de niñas del barrio del Cabo.

Provincia de Segovia.

D. Ignacio Sánchez Lumbreras, para la graduada de niños de Riaza.

Provincia de Sevilla.

D. Francisco Muñoz Gaspar, para la graduada de niños de Morón de la Frontera.

Provincia de Soria.

Doña Victoria García del Santo, para la graduada de niñas de Langa de Duero.

Doña María Dolores Charle de Pablo, para la ídem íd. de Burgo de Osma.

Provincia de Tarragona.

D. Vicente Viñuelas Ortiz, para la graduada de niños de Montroig.

D. Juan Garde Serrano, para la ídem ídem de niños de Gandesa.

Provincia de Teruel.

Doña Luisa de Valle Villanueva, para la graduada de niñas de Mora de Rubielos.

D. Agustín Vicente Castellote, para la ídem íd. de niños de Calamocha.

Provincia de Valladolid.

Doña Teresa Vicente Araujo, para la graduada de niñas del segundo distrito de Valladolid.

D. Manuel López Ramos, para la ídem íd. de niños de Nava del Rey.

Provincia de Zamora.

D. Agustín Vaquero Mayor, para la graduada de niños de Morales de Toro.

Provincia de Zaragoza.

D. Faustino Hernández Sancho, para la graduada de niños de Cariñena.

D. Victoriano Mariano Casedas y García, para la ídem íd. de Calatorao.

Doña Mercedes Caballero Torrella, para la ídem íd. de niñas de Cariñena.

Doña Francisca Viñuelas Pano, para la ídem íd. de niñas de Zuera.

D. Julio Mollia Ibáñez, para la ídem ídem de niños de Zuera.

Doña Concepción de Miguel Sancho, para la ídem íd. de niñas de la villa de Mequinenza.

4.º De la Dirección de las Escuelas graduadas que quedan vacantes, en virtud de esta Orden, se hará cargo interinamente el Maestro que tenga mejor número en el Escalafón, hasta tanto se nombre Director en propiedad.

5.º Que por las Secciones Administrativas se diligencien los títulos de los interesados nombrados que se considerarán posesionados de sus cargos, conforme a lo que se dispone en el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio último.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones Administrativas.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante la Cátedra de Mercancías, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de la enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Director general, José Cebada.

ACADEMIA ESPAÑOLA

Premios de la Fundación Cartagena.

Habiéndose omitido involuntariamente en la convocatoria de los Premios de la Fundación Cartagena de los años 1933, 1934 y 1935, publicada en la página 122 del Anexo único de la "Gaceta de Madrid" del día 5 de Julio de 1931, con fecha 25 de Junio anterior, una condición importante que constó ya en el primer concurso de estos premios, se publica a continuación a los efectos de que se considere como inserta entre las condiciones generales de la convocatoria:

"La impresión de las obras premiadas correrá a cargo y éstas quedarán a beneficio de los autores. No se les entregará la totalidad del premio hasta después de impresa la obra, reteniendo entretanto la Academia la mitad de la cantidad ofrecida como recompensa. Además, deberán entregar a la Academia cien ejemplares de la obra premiada."

También se hace público que, según lo estatuido en la escritura de la Fundación, "una misma persona no podrá recibir premio más de dos años."

Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola el recurso número 4.487, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Gabriel Solé Grimau y otros y D. José Magre Fugóit, y procedente del Juzgado especial de Vendrell, acordó resolverlo como sigue: Que procede confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Ar...

bitral Agrícola el recurso número 4.720, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Magín Montserrat Rafolls y otros y D. Mariano Puch de Casagné y otros, y procedente del Juzgado de Vandrell, acordó resolverlo como sigue: Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola el recurso número 4.774, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Manuel Ruiz Morenate y doña Piedad García Sampelayo, y procedente del Juzgado de Baza (Huesca), acordó resolverlo como sigue: Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola el recurso número 4.794, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Antonio Mañé Torrén y otros y D. Ramón Mogado de Vendrell, acordó resolverlo como sigue: Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbi-

tral agrícola el recurso número 5.534 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Rafael Calvente Agüira y D. Francisco Chacón Pérez, y procedente del Juzgado de Jerez de la Frontera, acordó resolverlo como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido y fijar la rebaja de la renta en el 25 por 100 de la pactada.

Madrid, 29 de Abril de 1933. — El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola el recurso número 6.022 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre doña Pastora Doldal Sodeiro y doña Adelaida Arrizabalaga, y procedente del Juzgado de La Coruña (distrito de la Audiencia), acordó resolverlo como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, fijando la renta en 800 pesetas.

Madrid, 29 de Abril de 1933. — El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola el recurso número 6.335 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre doña Rafaela Bono Díaz y Sres. Herederos de Manuel Alonso Santos, y procedente del Juzgado de Utrera, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar la sentencia apelada.

Madrid, 29 de Abril de 1933. — El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola el recurso número 7.066 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Angel Pazos Herradura y doña Bernardina Roca de Togores, y procedente del Juzgado especial de Coria, acordó resolverlo como sigue:

Que procede manifestar al Juzgado que la ejecución de esta sentencia y la tramitación de sus incidencias ha de sujetarse a lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, según el último párrafo del artículo 24 del Decreto de 31 de Octubre de 1931.

Madrid, 29 de Abril de 1933. — El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral agrícola el recurso número 7.325 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan Ramón Bleida y otros y doña Dolores Velasco, y procedente del Juzgado especial de Hellín, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo respecto al demandante que no asistió al acto de conciliatorio y revocarse respecto a los dos reclamantes Manuel Molina y Juan Garrido, como sucesores de sus padres fallecidos durante el año agrícola 1930-31, fijando una rebaja del 25 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 29 de Abril de 1933. — El Presidente, Gregorio Villarias.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.